

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

**La relevancia del informe psicológico en el juzgamiento de
adolescentes infractores y su impacto en la determinación de medidas
socioeducativas**

Patricio Leónidas Arellano Barragán

Tutor: Gabriel Santiago Galán Melo

Quito, 2026



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Patricio Leonidas Arellano Barragán, autor del trabajo intitulado "La relevancia del informe psicológico en el juzgamiento de adolescentes infractores y su impacto en la determinación de medidas socioeducativas", mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 24 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

XX de enero de 2026

Firma: _____

Resumen

La investigación explora la manera en que el informe psicológico incide en el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador y cómo este influye directamente en la fijación de medidas socioeducativas, partiendo de la idea de que la conducta delictiva juvenil está condicionada por aspectos personales, familiares y sociales que requieren un abordaje distinto, por lo que el informe psicológico aparece como una herramienta imprescindible para descifrar la subjetividad del infractor y orientar las decisiones de los jueces bajo los principios de proporcionalidad, mínima intervención y reinserción social, de modo que el estudio con un enfoque cualitativo y jurídico-dogmático examinó tanto normas nacionales como internacionales, además de doctrina, jurisprudencia y un caso concreto del sistema penal juvenil, encontrando que existe una distancia clara entre lo que establece la normativa, que reconoce el informe como obligatorio y determinante, y lo que sucede en la práctica judicial, donde su valoración suele quedar reducida a un trámite superficial o formal, lo cual ha dado lugar a medidas socioeducativas desproporcionadas que privilegian el castigo antes que el sentido educativo, evidenciándose en el caso analizado que la medida de internamiento aplicada no integró de manera suficiente los hallazgos del informe psicológico y terminó afectando principios constitucionales y de derechos humanos, concluyendo entonces que dicho informe debe consolidarse como pieza central en la motivación judicial para asegurar decisiones individualizadas y restaurativas, mientras que entre las recomendaciones se destacan la necesidad de unificar protocolos técnicos, capacitar a los operadores judiciales en psicología forense y justicia juvenil y fortalecer programas comunitarios que permitan aplicar medidas no privativas de libertad con un enfoque de género e interculturalidad.

Palabras clave: informe psicológico, adolescentes infractores, justicia penal juvenil, reinserción social

“Confiar en ti mismo no garantiza el éxito, pero no hacerlo si garantiza el fracaso”.

Albert Bandura

Agradecimiento

El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha permitido haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi familia por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, por su comprensión y estímulo constante, además por su apoyo durante mis estudios.

Y a todas las personas que de una y otra manera me apoyaron en la realización de mi trabajo.

Tabla de contenidos

Introducción	13
Capítulo primero Naturaleza probatoria, marco normativo y función de la pericia psicológica forense en la justicia penal juvenil	17
1. Definición y funciones del informe psicológico en el juzgamiento juvenil.....	17
2. Perspectiva crítica y comparativa.....	20
3. Objetivos del informe psicológico en el contexto judicial	24
4. El rol del psicólogo forense en el proceso judicial	26
5. Principios y derechos fundamentales del adolescente infractor.....	27
6. Normativas y leyes que regulan el informe psicológico en el juzgamiento juvenil	30
7. Desafíos y limitaciones del marco legal en la implementación de medidas socioeducativas	34
8. Función del informe psicológico en la argumentación jurídica	36
Capítulo segundo La determinación de las medidas socioeducativas y su control judicial en el caso concreto.....	39
1. Concepto y objetivos de las medidas socioeducativas	39
2. Tipología de las medidas socioeducativas en el sistema ecuatoriano	41
2.1. Criterios de selección de la medida	42
2.2. Motivación y control judicial de la medida	44
3. Principios rectores de las medidas socioeducativas según la convención sobre los derechos del niño	46
4. El informe psicológico como herramienta para la reinserción social.....	49
5. Estudio de caso desde la perspectiva del sistema penal juvenil.....	53
6. Reconstrucción cronológica del caso	53
7. Análisis de los informes psicológico y social en el caso revisado	55
8. Análisis crítico de la decisión judicial adoptada	59
9. Valoración judicial del informe psicológico a la luz del principio de motivación suficiente	61
10. Tensión entre la función educativa de la medida y su efecto punitivo	63
11. Reflexiones finales y propuestas de mejora institucional	64
Conclusiones	65

Bibliografía	67
Anexos	73
Anexo 1. Guía de entrevista a operadores del sistema de justicia penal juvenil	73
Anexo 2. Aplicación de entrevista a operadores del sistema de justicia penal juvenil	75
Anexo 3. Evidencia de la aplicación de entrevista a operadores del sistema de justicia penal juvenil	79

Introducción

El comportamiento delictivo en adolescentes no puede entenderse únicamente como una infracción a la ley, ya que detrás de esas conductas se esconden situaciones de vulnerabilidad y entornos desfavorables que marcan de forma directa el desarrollo personal del menor, y ante esta realidad los sistemas de justicia han optado por diseñar mecanismos diferenciados que, sin dejar de lado la responsabilidad del infractor, buscan dar prioridad a su desarrollo integral y a la posibilidad de su reinserción en la sociedad.

Dentro de este escenario, el informe psicológico debe entenderse como una prueba pericial de contenido técnico especializado que aporta al juzgador elementos científicos para comprender la situación psíquica, familiar y social del adolescente infractor. Su importancia radica en permitir una valoración judicial individualizada que haga posible vincular los hallazgos técnicos con la elección de la medida socioeducativa más adecuada. Sin embargo, en la práctica judicial ecuatoriana, esta prueba no siempre es interpretada con la profundidad que exige el debido proceso, pues en algunos casos su contenido es citado de forma superficial o fragmentaria, lo que debilita su eficacia y afecta la calidad de la motivación judicial.

El presente estudio analiza la pericia psicológica forense como medio de prueba dentro del juzgamiento de adolescentes infractores y examina la forma en que su contenido es valorado e interpretado judicialmente al momento de determinar medidas socioeducativas. Desde un enfoque cualitativo, documental y jurídico-dogmático, la investigación articula el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial del sistema penal juvenil ecuatoriano con los aportes de la psicología forense, con el fin de establecer si la decisión judicial logra integrar de manera razonada los hallazgos técnicos del peritaje en la individualización de la respuesta socioeducativa.

La investigación se organiza alrededor de una pregunta fundamental: ¿de qué manera debe ser valorada e interpretada judicialmente la pericia psicológica forense para sustentar válidamente la determinación de medidas socioeducativas en adolescentes infractores?, y para dar respuesta a esta cuestión es necesario

considerar lo que disponen la Constitución,¹ el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia² y el Código Orgánico Integral Penal, que establecen los criterios de inimputabilidad y responsabilidad de los adolescentes, además de los principios del debido proceso y del interés superior del niño.

La relevancia de este estudio trasciende el plano jurídico, debido a que aborda un problema que incide directamente en la garantía de derechos de los adolescentes infractores y en la eficacia del sistema de justicia juvenil, comprender cómo se valora e interpreta el informe psicológico permite mejorar la calidad de las decisiones judiciales y prevenir la reincidencia, optimizar los procesos de reinserción y fortalecer la confianza social en una justicia que busca educar antes que castigar. Desde esta perspectiva, el análisis adquiere un sentido ético y humanista, en la medida en que procura consolidar un modelo de justicia que transforme vidas y no que las reproduzca en un ciclo de exclusión o castigo.

Tal como lo establece la Observación General N.º 24 del Comité de los Derechos del Niño, que sustituye a la Observación N.º 10, los Estados deben asegurar que las decisiones judiciales en materia penal juvenil estén basadas en evaluaciones interdisciplinarias individualizadas, integrando el informe psicológico como herramienta esencial para determinar la medida socioeducativa más adecuada.³

En ese sentido, la relevancia de esta investigación busca demostrar que, cuando ingresa al proceso como pericia psicológica forense, su contenido debe ser valorado, interpretado y motivado judicialmente de forma expresa. Por ello, el problema central del estudio reside en la manera en que el juez comprende sus hallazgos, les asigna valor probatorio y los conecta con la medida socioeducativa finalmente impuesta, pues de esa operación depende que la decisión sea individualizada, razonable y respetuosa de los derechos del adolescente.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, sustentado en el análisis de normas nacionales e internacionales, doctrina especializada, jurisprudencia constitucional y comparada, así como en la revisión de un caso concreto del sistema penal juvenil ecuatoriano.

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 76.

² Ecuador, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737, 7 de julio de 2014, art. 305.

³ ONU Asamblea General, *Observación General N.º 24 (2019): Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil*, 18 de septiembre de 2019, CRC/C/GC/24.

Dentro del componente comparado, la selección de Colombia, Argentina y Uruguay no responde a una elección arbitraria, sino a criterios de pertinencia jurídica y temática, debido a que se trata de ordenamientos latinoamericanos que comparten con Ecuador la recepción de la Convención sobre los Derechos del Niño, el desarrollo de sistemas especializados de justicia penal juvenil y la utilización de informes técnicos o periciales para la individualización de medidas aplicables a adolescentes infractores.

A ello se suma que estos países han producido referentes normativos, jurisprudenciales e institucionales útiles para el objeto de esta investigación, particularmente en torno a la excepcionalidad del internamiento, la necesidad de fundamentar las decisiones judiciales en evaluaciones interdisciplinarias y la articulación entre justicia juvenil y equipos técnicos. En ese sentido, la comparación busca la identificación de estándares regionales que permitan valorar críticamente la práctica ecuatoriana y proponer criterios de mejora compatibles con su marco constitucional.

La estructura de la investigación se organiza en dos capítulos que permiten desarrollar el tema de manera ordenada y articulada, dentro del primer capítulo, se aborda la pericia psicológica, su definición, funciones, objetivos y alcance en el proceso judicial especializado, junto con el papel del psicólogo forense, los principios y derechos fundamentales de los adolescentes infractores, el marco normativo nacional e internacional que regula su utilización y su función dentro de la argumentación jurídica, incorporando además una perspectiva crítica y comparativa sobre su tratamiento en distintos contextos.

En el segundo capítulo, la atención se concentra en el sistema de justicia juvenil y en las medidas socioeducativas, desarrollando su concepto, clasificación, principios rectores y criterios de selección, para luego examinar, a partir de un caso concreto, la incidencia de la pericia psicológica en la determinación de la medida impuesta. En este capítulo también se analiza la valoración judicial del informe psicológico, la suficiencia de la motivación en la resolución adoptada, los conflictos entre la finalidad educativa y el componente punitivo de la respuesta estatal, y finalmente se plantean reflexiones críticas y propuestas orientadas al fortalecimiento institucional del sistema.

El trabajo concluye con un apartado de conclusiones en el que se sintetizan los principales hallazgos de la investigación y se presentan aportes orientados a

fortalecer el rol del informe psicológico en la justicia penal juvenil en coherencia con los principios de protección integral y de reinserción social.

Capítulo primero

Naturaleza probatoria, marco normativo y función de la pericia psicológica forense en la justicia penal juvenil

1. Definición y funciones del informe psicológico en el juzgamiento juvenil

En el proceso penal juvenil, resulta necesario distinguir entre el informe psicológico entendido en sentido amplio y la pericia psicológica forense en sentido estricto; mientras los informes clínicos o psicosociales pueden cumplir funciones de orientación terapéutica o de acompañamiento institucional, la pericia psicológica forense constituye un medio de prueba incorporado al proceso para aportar conocimientos técnicos que el juez no posee y que resultan relevantes para la individualización de la medida socioeducativa. Por ello, su verdadero alcance depende de la forma en que es interpretada y valorada judicialmente dentro de la sentencia.

La pericia psicológica forense, dentro del juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, constituye un recurso técnico-científico que permite al órgano jurisdiccional comprender aspectos que no pueden deducirse únicamente del hecho infractor ni de la aplicación abstracta de la norma. Su función consiste en ofrecer una lectura especializada sobre el desarrollo psíquico del adolescente, sus factores de riesgo y protección, su grado de madurez, su entorno familiar y social, así como sus posibilidades reales de reintegración, de modo que la decisión judicial no se reduzca a una respuesta formalmente legal, sino que se apoye en una base probatoria compatible con los principios de proporcionalidad, especialización y reinserción social.⁴

Desde la perspectiva técnico-pericial, la pericia psicológica es elaborada por un profesional de la psicología forense que actúa como perito dentro del proceso judicial y cuya tarea consiste en examinar, mediante métodos técnicamente validados, la situación psíquica y psicosocial del adolescente, sus vínculos familiares, el entorno comunitario en el que se desenvuelve, sus rasgos de personalidad, su capacidad de adaptación y su estado emocional, con el fin de emitir

⁴ Ecuador Defensoría Pública. *Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil*, Quito: Defensoría Pública del Ecuador, 2016

conclusiones sólidas y proponer recomendaciones que guíen la aplicación de medidas socioeducativas adecuadas y personalizadas en coherencia con el enfoque restaurativo que orienta al sistema penal juvenil contemporáneo.⁵

El carácter multidimensional de este informe hace que su propósito no se limite únicamente a emitir un diagnóstico clínico, sino que también comprende la identificación de los factores de riesgo y de protección, la evaluación del nivel de comprensión que tiene el adolescente sobre el acto ilícito cometido, su capacidad para asumir la responsabilidad por sus actos y las posibilidades reales que existen para lograr su reintegración social, siendo estos aspectos fundamentales para alcanzar el objetivo de resocialización que da sentido a la existencia de un sistema de justicia especializado para adolescentes, tal como lo reconoce la Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño y el artículo 175 de la Constitución ecuatoriana.⁶

En este sentido, es posible reconocer al menos tres funciones fundamentales que cumple el informe psicológico dentro del proceso penal juvenil, siendo la primera la evaluación del estado mental y la imputabilidad del adolescente, mediante la cual se determina si tiene la capacidad de comprender la ilicitud del acto cometido y de actuar de acuerdo a esa comprensión; en segundo lugar, el análisis de su entorno y de sus características psicológicas, lo que permite establecer cuál es la medida socioeducativa que mejor se ajusta a su situación particular; y finalmente, la elaboración de recomendaciones terapéuticas o educativas que orienten el seguimiento y la ejecución de dichas medidas, procurando en todo momento que mantengan su naturaleza restaurativa y no se conviertan en simples sanciones punitivas.⁷

Además, es fundamental considerar que este tipo de informes también actúan como una garantía procesal para el adolescente infractor, ya que evitan que las decisiones judiciales se adopten con base exclusivamente en criterios jurídicos abstractos, y obligan a los operadores del sistema a considerar la singularidad de

⁵ Ruth Pavón y Gissela Gaona, “Rehabilitación social en adolescentes infractores” (tesis de grado, Universidad de Otavalo, 2021), <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/422f14ef-f483-469d-8eee-5e82732b66e1/content>.

⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 175.

⁷ Luis Maldonado, Andrea Bustamante y Johanna Cabrera, “Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socioeducativas”, *Universidad y Sociedad* 14, n.º 6 (2022): 236-245.

cada caso, conforme al principio de interés superior del niño y a los estándares internacionales sobre justicia especializada.⁸

Finalmente es importante señalar que, aunque el informe psicológico tiene una gran relevancia, distintos estudios han mostrado que en la práctica judicial ecuatoriana su impacto resulta todavía desigual, pues en algunos casos se lo subvalora o se lo interpreta de forma parcial, lo que reduce su función de orientación y puede terminar generando la aplicación de medidas socioeducativas desproporcionadas o poco efectivas.⁹

Lo que pone en evidencia la necesidad urgente de fortalecer la formación técnica de jueces, fiscales y defensores en materia psicojurídica, así como de institucionalizar el uso obligatorio, riguroso y bien fundamentado de estos informes, en aras de consolidar una justicia juvenil verdaderamente restaurativa, educativa y respetuosa de los derechos humanos.

Para efectos de precisión conceptual, conviene distinguir que el informe psicológico clínico describe un cuadro individual con fines terapéuticos y no necesariamente procesales, el informe psicosocial integra variables de entorno familiar y comunitario y sirve para orientar intervenciones sociales, mientras que la pericia psicológica forense es un dictamen técnico-científico destinado al proceso que utiliza métodos validados, responde a puntos de pericia y se somete a contradicción, por lo que es este último el que adquiere valor probatorio y debe ser motivado en la sentencia de acuerdo con las reglas de valoración de la prueba y los estándares de debido proceso.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que el objeto de la pericia psicológica forense en el juzgamiento de adolescentes infractores consiste en examinar, desde una perspectiva técnica y científica, aquellos aspectos psíquicos, emocionales, conductuales, familiares y sociales que resultan relevantes para comprender la situación particular del adolescente. En esa línea, la pericia recae sobre elementos como su grado de madurez psicosocial, sus mecanismos de control de impulsos, su comprensión del hecho cometido, la existencia de factores de riesgo

⁸ Raúl Manobanda y Nilo Mera, “La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en los delitos cometidos por adolescentes infractores” (tesis de maestría, Universidad de Otavalo, 2023), <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2e178585-55de-494b-9ea7-9d31bd749c1e/content>.

⁹ Shandri Córdova y Pamela Freire, “Perfil psicopatológico de los adolescentes infractores” (tesis de grado, Universidad del Azuay, 2023), <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12666/1/18193.pdf>.

y de protección, su dinámica familiar, su nivel de vulnerabilidad y sus posibilidades reales de reinserción. Por ello, el objeto pericial es aportar conocimiento especializado sobre la persona del adolescente para que la decisión judicial pueda individualizar de manera razonada la medida socioeducativa.¹⁰

En sede procesal, la pericia psicológica constituye prueba pericial y su valoración exige motivación reforzada, no basta “tenerla a la vista”, el juez debe explicar el nexo entre hallazgos técnicos relativos al grado de madurez psicosocial del adolescente, sus factores de riesgo y protección, su entorno familiar y su potencial de reinserción, y la medida impuesta, mostrando por qué, frente a ese perfil, resultan idóneas alternativas como libertad asistida intensiva, reglas de conducta específicas o, en su caso excepcional, internamiento, de lo contrario la motivación deviene aparente y se vulnera el debido proceso.

2. Perspectiva crítica y comparativa

No obstante, la utilidad del informe psicológico no debe limitarse a una función orientativa accesoria, debe asumirse como un componente esencial en la estructura misma del proceso penal juvenil, pues actúa como mediador técnico entre el hecho delictivo y la comprensión de la subjetividad del infractor, lo que permite articular una respuesta judicial que no solo sea punitiva sino también transformadora, en línea con los principios de justicia restaurativa, progresividad, y no regresividad consagrados tanto en el derecho constitucional como en los estándares internacionales de protección de la niñez y adolescencia.¹¹

Diversos estudios académicos y guías institucionales coinciden en que uno de los principales vacíos en el uso del informe psicológico es la falta de un protocolo unificado para su elaboración y evaluación dentro del sistema judicial ecuatoriano, lo cual da lugar a una heterogeneidad de criterios, debilita su valor probatorio y genera una brecha entre el conocimiento científico y la aplicación jurídica,¹² frente

¹⁰ Raúl Manobanda y Nilo Mera, “La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en los delitos cometidos por adolescentes infractores” (tesis de maestría, Universidad de Otavalo, 2023), <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2e178585-55de-494b-9ea7-9d31bd749c1e/content>.

¹¹ ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989.

¹² Pedro Guaña y Carla Gende, “La inimputabilidad de personas con síntomas de trastorno mental y la vulneración del principio de inocencia en contravenciones flagrantes”, *Digital Publisher CEIT 7*, n.º 1-1 (2022): 698, doi: <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1030>.

a esta situación, se ha planteado la necesidad de institucionalizar su obligatoriedad en toda audiencia de calificación de responsabilidad o imposición de medidas, con criterios claros sobre los instrumentos psicométricos utilizados, el perfil del perito, y los estándares éticos que rigen su actuación.

La doctrina especializada respalda la necesidad de que el informe psicológico no sea tratado como un simple documento auxiliar, esto debido a que es una pieza fundamental en el engranaje del proceso penal juvenil. En el campo de la psicología forense, Laursen y Marqués explican que la evaluación psicológica dirigida a adolescentes en conflicto con la ley no puede reducirse a un diagnóstico clínico porque se requiere una mirada más amplia que tome en cuenta los rasgos de personalidad, la historia de vida y el contexto social en el que el joven se desenvuelve, ya que solamente a partir de esa visión integral es posible orientar medidas de resocialización que tengan un efecto real y efectivo.

En la misma línea, Yasig et al.¹³ destacan que los informes psicosociales son herramientas indispensables para que los jueces puedan adoptar decisiones que se ajusten a la singularidad de cada caso, evitando así respuestas automáticas o estandarizadas, mientras que desde la criminología juvenil, García-Pablos de Molina¹⁴ plantea que la conducta infractora de los adolescentes obedece a una combinación de vulnerabilidades estructurales y factores individuales, de modo que la justicia juvenil debe incorporar análisis técnicos que hagan posible comprender las causas de fondo de la transgresión y formular respuestas con enfoque restaurativo en lugar de limitarse a una visión punitiva.

Beloff¹⁵, por su parte, enfatizan que el proceso juvenil debe ser interpretado a la luz de los derechos humanos, en particular bajo los principios de proporcionalidad, mínima intervención y reinserción social, donde el peritaje psicológico se convierte en una garantía para que la sanción no pierda su carácter educativo.

¹³ Blasco Yasig, Bolívar Yasig y Fátima Campos, “Análisis del tratamiento penal a adolescentes infractores involucrados en estructuras criminales”, *Código Científico Revista De Investigación* 6, n. E2 (2025): 1326-48, <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE2/1087>.

¹⁴ Antonio García Pablos de Molina, *Criminología: Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*, 9.^a ed. (Valencia: CEC- INPECCP Fondo Editorial, 2021).

¹⁵ Mary Beloff, “Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual.”. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 1 n. ° 1 (2005): 97-122, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40609.pdf>.

Por otra parte, desde el procesalismo garantista, Ferrajoli¹⁶ advierte que las decisiones judiciales en materia penal juvenil solo cumplen con el principio de racionalidad si integran de manera explícita los insumos técnicos que explican la situación del adolescente, en esa misma línea, Taruffo¹⁷ sostiene que la motivación judicial debe demostrar cómo los informes periciales inciden en la construcción del razonamiento jurídico, pues de lo contrario la sentencia se convierte en una mera formalidad vacía, carente de legitimidad democrática y de eficacia restaurativa.

En consecuencia, la doctrina confirma que el informe psicológico no puede ser considerado accesorio, debido a que su contenido es determinante tanto para la valoración judicial de la responsabilidad como para la definición de medidas socioeducativas acordes con la realidad del adolescente y con los principios rectores del derecho penal juvenil.

Desde una perspectiva metodológica, la referencia a Colombia, Argentina y Uruguay se justifica porque estos ordenamientos pertenecen al mismo contexto latinoamericano de protección reforzada de niños, niñas y adolescentes, han incorporado los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño en sus sistemas de justicia juvenil y ofrecen experiencias relevantes sobre el uso de informes técnicos en la individualización de medidas aplicables a adolescentes infractores.

La elección de estos países también responde a que cuentan con desarrollos jurisprudenciales e institucionales que permiten observar cómo la pericia psicológica y los informes psicosociales pueden adquirir un papel más consistente dentro de la motivación judicial, especialmente en discusiones relativas a la excepcionalidad de la privación de libertad, la proporcionalidad de la respuesta estatal y la orientación socioeducativa de las medidas.

Las buenas prácticas comparadas muestran estándares útiles, en Colombia, lineamientos del ICBF y la doctrina constitucional exigen que la pericia sustente la última ratio del encierro; en Argentina, las guías de equipos técnicos provinciales piden plan individual con objetivos medibles y revisión periódica; en Uruguay, los protocolos de INISA obligan a justificar por qué no proceden alternativas antes del internamiento, estos referentes refuerzan que el informe no es accesorio, es el andamiaje técnico de la medida.

¹⁶ Luigi Ferrajoli, *Garantismo Penal* (Madrid: Editorial Trotta, 1995).

¹⁷ Michele Taruffo. *La motivación de la sentencia civil*. (Madrid: Editorial Trotta, 2011).

La experiencia comparada confirma que el informe psicológico ocupa un lugar central en la justicia penal juvenil, pero con distintos niveles de desarrollo, en Colombia, la Corte Constitucional ha resaltado que el sistema debe garantizar la especialidad y la protección reforzada de los adolescentes, señalando en la Sentencia C-203/2005 que la privación de libertad es una medida excepcional y que las decisiones judiciales deben considerar los informes técnicos de manera integral.¹⁸

En Argentina, la Corte Suprema en el caso “Maldonado, Daniel”¹⁹ analizó la constitucionalidad de la Ley 22.278 y recordó que toda sanción debe ser compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que implica fundamentar las decisiones judiciales en los peritajes psicológicos y sociales para evitar un enfoque puramente punitivo.² Por su parte, en Uruguay, el Tribunal de Apelaciones de Familia ha reiterado que el internamiento solo puede aplicarse como última ratio, conforme a la Ley 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia), estableciendo que los jueces deben justificar expresamente por qué no resultan viables medidas alternativas, a partir de los informes psicosociales disponibles.²⁰

De igual manera, es importante señalar que el informe psicológico debe contener una perspectiva de género e interculturalidad, considerando que muchos adolescentes infractores pertenecen a comunidades indígenas, afroecuatorianas o sectores excluidos históricamente, por lo cual sus conductas no pueden analizarse al margen de las condiciones estructurales de pobreza, violencia, desescolarización o consumo que afectan su entorno inmediato.²¹ Ignorar estas variables puede derivar en juicios sesgados y medidas que, lejos de reparar el daño, reproducen estigmas o vulneraciones.

Incorporar género e interculturalidad no es un rótulo más bien son decisiones concretas del plan, horarios compatibles con cuidado no remunerado, tutorías comunitarias, coordinación con sistemas de justicia indígena cuando proceda, acceso a salud mental y a educación flexible, y prohibición de dispositivos que revictimicen,

¹⁸ Colombia Corte Constitucional. “Sentencia C-203/2005.” En *Juicio de constitucionalidad sobre el sistema de responsabilidad penal juvenil*, 8 de marzo de 2005. corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.

¹⁹ Argentina Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Sentencia en el caso *Maldonado, Daniel s/ recurso de casación*.” En *Fallos*, 328:4343, 13 de diciembre de 2005.

²⁰ Uruguay, *Código de la Niñez y Adolescencia*, Ley n.º 17.823, Diario Oficial, 7 de setiembre de 2004.

²¹ UNICEF, *Adolescencia y justicia penal en América Latina y el Caribe* (Panamá: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2023).

estas condiciones deben constar como recomendaciones periciales y luego verse reflejadas en la medida y en su seguimiento.

3. Objetivos del informe psicológico en el contexto judicial

En el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, la pericia psicológica forense debe verse como una prueba pericial que cumple una función central en la construcción de la decisión judicial. Su objetivo es proporcionar al juzgador elementos técnicos que le permitan valorar de manera individualizada el grado de madurez psicosocial, los factores contextuales del caso y la pertinencia de una determinada medida socioeducativa, evitando respuestas automáticas o construidas exclusivamente desde la gravedad abstracta del hecho.²²

Desde esta perspectiva, el objeto de la pericia psicológica se enfoca en identificar aquellos componentes técnicos que permitan al juzgador valorar su situación individual de manera integral. Por ello, la exploración pericial debe concentrarse en aspectos como el desarrollo psicoevolutivo, la capacidad de comprensión y autocontrol, la incidencia del entorno familiar y comunitario, la presencia de antecedentes de violencia, abandono o exclusión, así como los recursos personales y sociales con los que cuenta el adolescente para sostener un proceso de reinserción.

Uno de los propósitos principales de este informe es ofrecer al juzgador elementos científicos que le permitan establecer si el adolescente cuenta con la capacidad psíquica necesaria para comprender la ilicitud del acto cometido y actuar en función de esa comprensión, lo cual influye de manera directa en la evaluación de su imputabilidad, que no debe limitarse a un simple diagnóstico de patologías mentales, requiere un análisis más amplio que abarque el desarrollo cognitivo, afectivo y moral del joven, de manera que el juez pueda valorar con exactitud su nivel de madurez psicosocial, teniendo en cuenta que la adolescencia es una etapa marcada por inestabilidad y decisiones frecuentemente condicionadas por el entorno

²² Zoraya Bohórquez, Diego Zurita, Fabiola Jiménez, Inés Mendoza y Johan Vera, “El informe psicológico pericial en el contexto ecuatoriano” (tesis de maestría, Universidad SEK, Sede Ecuador, 2021). <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4499>.

cercano, la presión de los pares o situaciones de exclusión social, lo cual demanda un análisis contextualizado de la conducta infractora.²³

De la misma manera, el informe psicológico busca principalmente ofrecer un diagnóstico situacional que considere tanto los factores de riesgo que pudieron incidir en la conducta delictiva como aquellos factores de protección que pueden potenciarse para orientar el proceso de intervención, lo que implica revisar no solo los antecedentes clínicos del adolescente sino también su recorrido educativo, la presencia y calidad de su red de apoyo, el vínculo que mantiene con sus figuras parentales o de cuidado, su posible exposición a contextos de violencia o consumo de sustancias y su capacidad de reflexión frente al hecho cometido.²⁴

Desde la perspectiva procesal, el informe psicológico cumple una función de orientación para el juez y para los demás operadores del sistema judicial, pues aporta una interpretación técnica que debe ser tomada en cuenta y valorada con la debida fundamentación al momento de dictar la sentencia o de determinar la medida socioeducativa que resulte pertinente.

Esta medida, basada en el principio de proporcionalidad y en el enfoque restaurativo, tiene que adaptarse a las particularidades del adolescente, a la gravedad del hecho cometido, pero también a su posibilidad de cambio y a las condiciones estructurales que influyen en su conducta, y en esa línea el informe psicológico busca garantizar que las decisiones judiciales no se adopten de manera automática ni punitivista, sino bajo una lógica que priorice el acompañamiento, la corrección, la reparación y la reinserción social, tal como lo establece la Observación General No. 24 del Comité de los Derechos del Niño²⁵ y como lo exige el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.²⁶

De igual manera, este informe contribuye a la prevención de la reincidencia, pues permite anticipar, mediante una evaluación diagnóstica integral, los factores que podrían volver a poner al adolescente en conflicto con la ley, y sugiere estrategias de intervención adaptadas a sus necesidades; en este punto, se convierte

²³ Jorge Ortega, “Sistema penal juvenil en Ecuador” (tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018), <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>.

²⁴ Ecuador, *Defensoría Pública Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil*, Quito: Defensoría Pública del Ecuador, 2016.

²⁵ ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989.

²⁶ Ecuador, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

también en una herramienta útil para las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas socioeducativas, pues orienta los planes individuales de seguimiento, terapia o acompañamiento psicológico, que deben estar enmarcados en los principios de especialización, no discriminación, atención diferenciada y enfoque interseccional.²⁷

En definitiva, el objetivo último del informe psicológico es que la respuesta judicial se construya sobre una base empírica sólida, donde la persona del adolescente infractor sea entendida en su integralidad, y donde la justicia no se limite a sancionar un hecho, sino que intervenga para transformar la trayectoria de vida de quien cometió una infracción, abriendo espacios de oportunidad, reparación y reconfiguración identitaria, lo que constituye no solo un mandato legal, sino una exigencia ética que compromete a todo el sistema de justicia especializado.

Para efectos de prevención de reincidencia, el informe debe proponer metas verificables (retorno y permanencia escolar, adherencia terapéutica, reducción de consumo, reconstrucción de red de apoyo, habilidades prosociales), con plazos y responsables, de modo que la medida cuente con indicadores de logro y el juzgado pueda controlar resultados y no solo cumplimiento formal.

4. El rol del psicólogo forense en el proceso judicial

En el sistema judicial ecuatoriano, el psicólogo forense tiene una función esencial porque aporta un conocimiento especializado que ayuda a entender de manera más profunda los aspectos psicológicos que están presentes dentro de los procesos legales, siendo su participación especialmente importante para que las decisiones que toman los jueces se fundamenten en análisis objetivos y científicos, sobre todo en aquellos casos donde están involucrados adolescentes que han entrado en conflicto con la ley.²⁸

El psicólogo forense cumple el rol de perito experto, llevando a cabo evaluaciones psicológicas que abarcan entrevistas clínicas, aplicación de pruebas psicométricas y el análisis del comportamiento, siendo el propósito de estas evaluaciones

²⁷ Ecuador Consejo de la Judicatura, *Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el período de la emergencia sanitaria* (Quito: Consejo de la Judicatura, 2020), <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Adolescentes%20Infractores.pdf>.

²⁸ Aimara Rodríguez, “Valoraciones sobre la aplicabilidad de la psicología forense en Ecuador”, *Behavior & Law Journal* 9, n.º 1 (2023): 80-91, doi: <https://doi.org/10.47442/blj.2023.101>.

establecer si la persona tiene la capacidad mental suficiente para entender y participar en el proceso judicial, además de identificar si existen trastornos psicológicos que puedan haber influido en su comportamiento, y junto a esto, el psicólogo forense redacta informes periciales donde expone sus conclusiones de forma clara y accesible para los operadores jurídicos, siendo estos informes piezas clave para que jueces y fiscales puedan tomar decisiones bien fundamentadas respecto a la responsabilidad penal, la necesidad de aplicar tratamientos o programas de rehabilitación, así como la conveniencia de imponer ciertas penas o medidas alternativas.²⁹

Dentro de la justicia juvenil, la función del psicólogo forense se vuelve todavía más importante, ya que al evaluar a adolescentes infractores es necesario contar con un conocimiento especializado sobre su desarrollo psicológico, social y emocional, por lo tanto, el psicólogo forense debe tomar en cuenta aspectos como el nivel de madurez cognitiva, el impacto que puede tener el entorno familiar y social en su comportamiento, así como la existencia de traumas o trastornos mentales que puedan estar presentes.³⁰

Es fundamental señalar que el psicólogo forense debe conservar siempre una actitud imparcial y objetiva, ya que su trabajo no consiste en defender ni acusar a ninguna de las partes, sino en ofrecer una evaluación sustentada en evidencia científica que sirva de apoyo para la correcta administración de justicia, y en el caso de Ecuador, la relevancia del psicólogo forense ha sido reconocida en varias normativas y protocolos, como el "Protocolo para la atención integral a adolescentes en conflicto con la ley penal" emitido por el Consejo de la Judicatura, donde se establece la intervención del equipo técnico, dentro del cual se encuentran los psicólogos, encargados de realizar las evaluaciones y el seguimiento de los adolescentes a lo largo del proceso judicial.

La actuación pericial se rige por imparcialidad, contradicción y transparencia metodológica; el perito expone límites de sus instrumentos, advierte sesgos posibles y se somete a aclaración y contraexamen, preserva confidencialidad dentro de los márgenes del proceso y evita conclusiones que invadan el terreno decisorio del juez, su rol es técnico orientador, no sancionador.

5. Principios y derechos fundamentales del adolescente infractor

²⁹ Ecuador Consejo de la Judicatura, *Protocolo general para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores de Quito y Guayaquil* (Quito: Consejo de la Judicatura, 2025), <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Protocolo%20Adolescentes%20infractores.pdf>.

³⁰ Zoraya Bohórquez, Diego Zurita, Fabiola Jiménez, Inés Mendoza y Johan Vera, "El informe psicológico pericial en el contexto ecuatoriano" (tesis de maestría, Universidad SEK, Sede Ecuador, 2021), <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4499>.

El tratamiento jurídico que se aplica a los adolescentes infractores dentro del sistema penal juvenil en Ecuador, al igual que sucede en los sistemas internacionales de derechos humanos, se construye sobre una base de principios y derechos fundamentales que reconocen la condición especial de los adolescentes como personas que aún están en proceso de desarrollo.

Lo mencionado implica que su responsabilidad penal debe abordarse de forma distinta a la de los adultos, ya que su personalidad todavía se está formando, razón por la cual la respuesta penal debe ser especializada, proporcional, restaurativa y principalmente educativa, buscando siempre su resocialización completa y evitando en la medida de lo posible los efectos negativos que producen las sanciones privativas de libertad.³¹

Dentro de estos principios destaca el interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que atraviesa todo el sistema de justicia juvenil, convirtiéndose en la regla principal que obliga a que cualquier medida que se adopte respecto del adolescente infractor, desde el momento de su detención hasta la ejecución de las medidas socioeducativas, esté orientada primero a proteger su desarrollo integral, garantizando su dignidad, su bienestar físico, psicológico y emocional, su permanencia en el sistema educativo, sus lazos familiares y su futura reintegración social, dejando de lado cualquier visión punitiva que lo considere solamente como responsable de un delito.³²

Junto a este principio fundamental, aparece el de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención, que exige que la respuesta del Estado guarde una relación directa entre la gravedad de la infracción cometida y la medida que se aplique, optando siempre por soluciones que limiten lo menos posible los derechos, privilegiando el uso de alternativas como la conciliación, la mediación o las medidas socioeducativas que no impliquen encierro, de manera que la privación de libertad sea usada solo en casos excepcionales, durante el tiempo estrictamente necesario y siempre bajo la vigilancia constante de la autoridad judicial.³³

³¹ Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño Comentada*.

³² CIDH y OEA, *Justicia juvenil y derechos Humanos en Latinoamérica*.

³³ ONU Asamblea General, *Informe anual del secretario general sobre los derechos del niño*.

El adolescente infractor también tiene el derecho a un debido proceso especializado, lo que significa que debe ser juzgado dentro de un sistema judicial diferenciado, atendido por personal formado en psicología forense, pedagogía, trabajo social y derecho penal juvenil, asegurando así que pueda ser escuchado, que cuente con una defensa técnica especializada, que reciba información clara sobre el procedimiento, los cargos que enfrenta y las consecuencias de sus actos, además de la posibilidad de apelar las decisiones tomadas, protegiendo al mismo tiempo su presunción de inocencia, su privacidad y la confidencialidad de todo el proceso.³⁴

De igual forma, el principio de individualización de la respuesta penal resulta fundamental, pues exige que antes de decidir la medida a imponer se tomen en cuenta las condiciones personales, familiares y sociales de cada adolescente, considerando sus antecedentes, su grado de madurez, los riesgos psicosociales y las oportunidades de reintegración, lo que explica que el informe psicológico, social y educativo sea determinante en la fase de sentencia, ya que brinda al juez la posibilidad de construir una respuesta ajustada a la situación particular del menor y evita que se adopten decisiones uniformes o automáticas.³⁵

Por otro lado, la reintegración social no solamente se determina como un objetivo, sino que también busca ejercer un derecho fundamental sobre la adolescente conllevando a que el sistema tome medidas socioeducativas, las cuales deben orientarse a ofrecer herramientas educativas y sociales para que así se pueda reconstruir el proyecto de vida de un adolescente infractor en el mundo laboral. Por ello, se solicita una política pública articulada dentro del sistema de justicia, las instituciones educativas, los servicios sociales y, especialmente, las redes familiares.³⁶

Finalmente, el adolescente infractor tiene derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes, según lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, prohibiéndose de forma expresa los castigos físicos, la tortura, los tratos humillantes o cualquier forma de violencia institucional durante su detención, traslado o internamiento, derechos que además son controlados por instancias como los defensores del pueblo, los comités de

³⁴Mary Beloff, “Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual”.

³⁵ Blasco Yasig, Bolívar Yasig y Fátima Campos, “Análisis del tratamiento penal a adolescentes infractores involucrados en estructuras criminales”.

³⁶ *Ibíd*

derechos humanos y los órganos judiciales especializados encargados de la supervisión.³⁷

En conjunto, estos principios y derechos conforman el modelo de justicia juvenil, que se centra en el respeto que se debe tener sobre los derechos humanos y, sobre todo, en la comprensión de la conducta que ha sido infractora dentro de un contexto psicológico o social, así como en el compromiso del Estado de ofrecer al adolescente infractor las mejores oportunidades posibles para lograr una transformación personal real, con el acompañamiento técnico que garantice que ese cambio sea efectivo y sostenible, evitando de este modo los riesgos de reincidencia, estigmatización y exclusión estructural.³⁸

6. Normativas y leyes que regulan el informe psicológico en el juzgamiento juvenil

Dentro del sistema jurídico de Ecuador, el informe psicológico que se utiliza en los procesos donde se juzga a adolescentes en conflicto con la ley penal está regulado por un conjunto de normas que combinan tanto las disposiciones internas como los estándares internacionales de derechos humanos, reconociéndose su carácter técnico especializado, su relevancia en la etapa donde se define la responsabilidad y la medida socioeducativa, y su papel fundamental en la creación de planes de intervención adaptados a cada caso, siempre considerando el principio de interés superior del adolescente como el eje que guía todas las decisiones judiciales.³⁹

En el marco nacional, la norma principal que regula específicamente el uso del informe psicológico en la justicia penal juvenil es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), particularmente en el Libro IV, Sección Tercera, donde se detalla el procedimiento penal que se aplica a los adolescentes infractores, estableciendo en los artículos 306 al 312 la participación obligatoria de equipos técnicos interdisciplinarios durante la fase de instrucción fiscal, en la audiencia de juzgamiento y en la ejecución de las medidas, quienes deben elaborar informes

³⁷ *Ibíd*

³⁸ Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño Comentada*.

³⁹ Ecuador, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737, 7 de julio de 2024.

psicosociales que le permitan al juez conocer en detalle las condiciones personales, familiares, sociales, emocionales y psicológicas del adolescente, con el fin de determinar la medida socioeducativa que mejor se ajuste a su situación, aplicando siempre los principios de individualización de la pena, proporcionalidad y finalidad educativa.⁴⁰

El artículo 308 del CONA establece de forma directa que el juez debe ordenar los exámenes técnicos necesarios, incluyendo el informe psicológico, como parte de los elementos de prueba que sustentan tanto el juzgamiento como la imposición de las medidas socioeducativas, mientras que el artículo 312 dispone que la ejecución de la medida exige la intervención continua de los equipos técnicos, quienes deben hacer evaluaciones periódicas sobre el avance del adolescente, su adaptación a la medida aplicada y la necesidad de realizar cambios, sustituciones o finalizar la misma, siendo el informe psicológico el documento técnico clave durante estas etapas.⁴¹

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, garantiza el derecho prioritario de los adolescentes a recibir atención y protección especial en temas de salud física y mental, mientras que en los artículos 44 y 45 se reconocen los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes, asegurándoles el acceso a servicios de salud mental, el desarrollo integral y la protección contra cualquier tipo de violencia institucional, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar evaluaciones psicológicas especializadas durante todo el proceso penal juvenil.⁴²

Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en sus normas sobre peritajes y medios de prueba, regula cómo deben ser la validez, legalidad y valoración de los informes periciales, incluyendo dentro de estos los informes psicológicos forenses aplicados a los adolescentes infractores, exigiendo que sean elaborados por profesionales acreditados, con métodos científicos reconocidos, respetando la cadena de custodia y garantizando los derechos del adolescente a cuestionar y pedir la revisión del informe.⁴³

⁴⁰ *Ibíd*

⁴¹ *Ibíd*

⁴² Mary Beloff, “Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual”.

⁴³ *Ibíd*

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Ecuador, es el marco superior que respalda el uso del informe psicológico como herramienta de diagnóstico y pronóstico dentro de la justicia juvenil, pues en sus artículos 3, 12, 37 y 40 obliga a que las decisiones judiciales tomen en cuenta las características psicológicas y el nivel de madurez del adolescente infractor, principios que luego fueron ampliados en la Observación General N° 10 (2007) y la Observación General N° 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño, donde se explica que las decisiones deben basarse en informes interdisciplinarios que analicen los factores personales, sociales y emocionales del adolescente.⁴⁴

La motivación exigida por el art. 76, numeral 7 de la Corte Constitucional ha buscado brindar una precisión ante la falta de motivación, esto se ejecuta cuando el juez no da las razones jurídicas ante la decisión que haya tomado y, de la misma manera, no confronta los hechos a través de la normativa que haya sido aplicable ocasionando de esta manera que exista una nulidad de la sentencia, es uno de los principales factores que se acogen a la normativa 114-16-SEP-CC⁴⁵ y se refuerza en la 1158-17-EP/21,⁴⁶ donde se recuerda que la motivación no es un formulario sino un proceso racional que articula pruebas, pericias y derecho, por eso, en justicia juvenil la sentencia debe explicitar cómo los factores de riesgo y protección identificados por el informe psicológico, conducen a optar por libertad asistida intensiva, reglas de conducta específicas o, en su caso excepcional, internamiento; cuando esa conexión falta, la decisión deviene aparente y se vacía de su finalidad pedagógica y restaurativa.

Del mismo modo, las Reglas de Beijing⁴⁷, las Directrices de Riad⁴⁸ y las Reglas de La Habana⁴⁹, como documentos interpretativos adicionales, insisten en la necesidad de intervenciones psicosociales durante los procesos judiciales de adolescentes infractores, subrayando que la evaluación psicológica individualizada

⁴⁴ ONU Asamblea General, *Observación General N.º 24 (2019)*.

⁴⁵ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia n.º 114-16-SEP-CC”, en *Caso n.º 1503-14-EP*, 6 de abril de 2016.

⁴⁶ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentenci”, en *Juicio n.º 1158-17-EP/21*, 20 de octubre de 2021.

⁴⁷ ONU Asamblea General, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*, 29 de noviembre de 1985, Resolución 40/33.

⁴⁸ ONU Asamblea General, *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*, 14 de diciembre de 1990, Resolución 45/112.

⁴⁹ ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de La Habana)*, 14 de diciembre de 1990, Resolución 45/113.

es clave para asegurar la individualización de la medida, evitar sanciones estandarizadas y elaborar programas de tratamiento que se adapten a las necesidades concretas de cada adolescente.⁵⁰

Tabla 1

Correlación normativa sobre el uso del informe psicológico en la justicia juvenil		
Norma / Instrumento	Artículo o referencia	Relevancia para el informe psicológico
Constitución de la República del Ecuador	Art. 35, 44, 45 y 76.7	Reconoce la prioridad en atención integral a adolescentes y exige motivación razonada de las sentencias. Obliga a considerar informes técnicos como garantía del debido proceso.
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)	Arts. 306–312	Establece la intervención obligatoria de equipos técnicos interdisciplinarios y la elaboración de informes psicosociales para determinar la medida socioeducativa.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Arts. 476–482	Regula los peritajes y medios de prueba, exigiendo que los informes psicológicos sean elaborados por profesionales acreditados y valorados por el juez en motivación.
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Arts. 3, 12, 37 y 40	Obliga a los Estados a garantizar procesos especializados, el derecho a ser escuchado y decisiones basadas en características psicológicas y madurez del adolescente.
Observación General N.º 24 (2019)	Párrs. 43–47	Sustituye la N.º 10; enfatiza evaluaciones interdisciplinarias individualizadas y medidas socioeducativas con finalidad educativa y restaurativa.
Reglas de Beijing (1985)	Regla 13.5	Exige evaluación psicosocial individual antes de imponer medidas o sanciones.
Directrices de Riad (1990)	Directriz 5 y 46	Recomienda intervenciones preventivas basadas en evaluación psicológica y programas comunitarios.
Reglas de La Habana (1990)	Regla 17 y 79	Ordena acompañamiento psicológico durante internamiento y reintegración.
Sentencias Constitucionales (Ecuador)	N.º 114-16-SEP-CC y 1158-17-EP/21	Reafirman que la motivación judicial debe articular hechos, normas y pericias, y que su omisión causa nulidad.

Fuente: Con base en la Constitución del Ecuador, CONA, COIP y estándares internacionales de derechos humanos (ONU, 1985–2019)

Por lo tanto, tanto el marco normativo ecuatoriano como el internacional no solo reconocen que los informes psicológicos son obligatorios en el sistema de justicia juvenil, sino que los consideran elementos fundamentales para proteger los derechos de los adolescentes infractores, garantizar su defensa especializada, aplicar una respuesta penal diferenciada y establecer políticas de prevención, tratamiento y reintegración que cumplan con los estándares actuales de derechos humanos.⁵¹

⁵⁰ ONU Asamblea General, *Informe anual del secretario general sobre los derechos del niño*, 2023. <https://docs.un.org/es/A/78/214>.

⁵¹ Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño Comentada*.

7. Desafíos y limitaciones del marco legal en la implementación de medidas socioeducativas

Aunque en Ecuador se han alcanzado avances importantes dentro de la justicia penal juvenil con la adopción de instrumentos como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la incorporación a normas internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing, cuando llega el momento de aplicar estos instrumentos en la realidad, aparecen numerosas dificultades que evidencian una distancia evidente entre lo que establecen las leyes y lo que sucede realmente en los procesos judiciales, administrativos y comunitarios donde se juzga a los adolescentes infractores.⁵²

Uno de los principales inconvenientes es que quienes integran el sistema de justicia juvenil no siempre tienen la especialización ni la formación técnica adecuadas, porque aunque las normas exigen que jueces, fiscales, defensores y peritos posean conocimientos en desarrollo adolescente, psicología forense, pedagogía y trabajo social, en la práctica es frecuente encontrar una falta constante de capacitación continua y actualización profesional, lo que ocasiona que muchas decisiones, aunque puedan cumplir formalmente con la ley, no logren considerar de manera completa las necesidades psicosociales de los adolescentes ni los objetivos restaurativos y educativos que deben orientar las medidas socioeducativas.⁵³

Otro obstáculo frecuente es la limitada capacidad institucional para implementar de forma adecuada las medidas socioeducativas a lo largo del país, especialmente fuera de los grandes centros urbanos, donde es evidente la ausencia de infraestructura apropiada, recursos económicos suficientes, equipos técnicos interdisciplinarios bien formados y programas especializados que puedan ofrecer alternativas a la privación de libertad como la libertad asistida, los servicios comunitarios o los programas de orientación sociofamiliar, lo cual conduce a que

⁵² Blasco Yasig, Bolívar Yasig y Fátima Campos, “Análisis del tratamiento penal a adolescentes infractores involucrados en estructuras criminales”.

⁵³ *Ibíd.*

muchas veces se termine optando por medidas privativas de libertad simplemente porque el juez no tiene otras opciones disponibles.⁵⁴

Además, persiste una falta de coordinación tanto a nivel normativo como operativo entre los tribunales y las instituciones encargadas de ejecutar las medidas socioeducativas, lo cual dificulta la construcción de políticas públicas integrales de reinserción social, ya que mientras el juzgamiento está a cargo de los jueces de adolescentes infractores, la ejecución depende de distintas entidades administrativas —como el MIES, el Ministerio de Educación o los municipios— que frecuentemente no disponen de mecanismos efectivos de coordinación, carecen de protocolos estandarizados y no tienen sistemas de seguimiento interinstitucional que aseguren la continuidad de los planes socioeducativos.⁵⁵

Existe además una limitación importante relacionada con la escasa incorporación del enfoque de derechos humanos en los diagnósticos, puesto que, aunque los informes psicológicos, sociales y educativos son obligatorios en el proceso, muchas veces no abordan aspectos más amplios como la exclusión social, la discriminación, la violencia familiar o la pertenencia a grupos vulnerables, limitándose solo a evaluar comportamientos individuales sin profundizar en las causas sociales y económicas que están detrás de la conducta infractora, lo que debilita la calidad de los planes socioeducativos que se elaboran.⁵⁶

Finalmente, aún existen dificultades vinculadas con la escasa participación real del adolescente en la elaboración de su propio plan socioeducativo, a pesar de que tanto la Constitución como los tratados internacionales garantizan su derecho a ser escuchado y participar en las decisiones que le afectan, lo que se debe no solo a debilidades técnicas de los equipos de evaluación, sino también a la persistencia de prácticas institucionales que continúan reproduciendo enfoques paternalistas y no terminan de reconocer la capacidad progresiva de los adolescentes para involucrarse activamente en su proceso de responsabilización y reintegración.⁵⁷

En resumen, aunque el marco legal ecuatoriano dispone de un sistema normativo técnicamente sólido y alineado Por medio de los estándares

⁵⁴ Freddy Viejó, Ernesto Machaca, Jhon Machaca, y Juan Díaz, “Sistema penal juvenil y vulneración de derechos: La protección jurídica del menor en conflicto con la ley en el contexto ecuatoriano”.

⁵⁵ CIDH y OEA, *Justicia juvenil y derechos Humanos en Latinoamérica*.

⁵⁶ Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño. Comentada*.

⁵⁷ Alejandra Gómez, “Marco Internacional de la Justicia Penal Juvenil”.

internacionales de los derechos humanos, en la aplicación actual, aún se encuentran diversas limitaciones que parten desde la carencia de los recursos y, a su vez, la escasa coordinación de las instituciones; esto ocasiona la existencia de una deficiencia en la capacitación que se tiene por parte de los operadores de justicia. Esto repercute ya que la personalización de los planes educativos se ve deficiente conllevando a que exista una limitación en las posibilidades para poder reinserir a un adolescente infractor ante la vida social.⁵⁸

Pese a la solidez del marco normativo, en la práctica judicial ecuatoriana persiste una brecha evidente entre la norma y su aplicación efectiva, informes del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública evidencian que muchos jueces y fiscales no integran de forma razonada los informes psicológicos en la motivación, limitándose a citarlos formalmente sin análisis de contenido, lo cual reduce su valor técnico y transforma una garantía sustantiva en un mero requisito procedimental, la falta de protocolos uniformes y de seguimiento institucional contribuye a que las medidas socioeducativas se apliquen de manera desigual, debilitando el carácter restaurativo y educativo que la ley y los estándares internacionales pretenden consolidar.

8. Función del informe psicológico en la argumentación jurídica

La pericia psicológica forense ocupa un lugar central dentro del proceso penal juvenil no solo como insumo técnico, sino como prueba pericial que debe ser interpretada y valorada judicialmente al momento de motivar la medida socioeducativa. Su relevancia radica en que permite justificar, con base en conocimientos especializados, por qué una determinada respuesta jurisdiccional resulta compatible con el perfil psicosocial del adolescente, con la gravedad del hecho y con los principios constitucionales que rigen la justicia juvenil. En consecuencia, la motivación judicial debe explicar qué hallazgos del peritaje se consideran acreditados, qué valor se les asigna y cómo inciden en la selección de la medida finalmente impuesta.⁵⁹

Desde el enfoque garantista del derecho penal juvenil, la argumentación judicial no puede limitarse a la enumeración formal de normas o a una simple

⁵⁸ CIDH Y OEA, *Justicia juvenil y derechos Humanos en Latinoamérica*.

⁵⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 76.

reproducción de los hechos, sino que debe integrar de forma sustancial los hallazgos del peritaje psicológico y social, explicando cómo estos influyen en la configuración de la conducta del adolescente y en la elección de la medida más adecuada.⁶⁰ Tal como lo ha señalado Carbonell, un fallo sin análisis del informe técnico constituye una sentencia vacía de contenido, carente de sentido restaurativo y contraria a los fines del sistema especializado.⁶¹

En esta línea, la Observación General N.º 24 del Comité de los Derechos del Niño insiste en que toda medida debe derivarse de una valoración individualizada del adolescente, en función de sus circunstancias personales, madurez psicológica, nivel de comprensión del hecho y posibilidades reales de reintegración social.⁶² Por tanto, la argumentación judicial debe mostrar que se han considerado los factores de riesgo, las redes de apoyo disponibles, las condiciones del entorno y las recomendaciones del equipo técnico, evitando respuestas automáticas o motivaciones estandarizadas.

En el contexto ecuatoriano, la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional subraya que la motivación judicial no puede asumirse como una fórmula vacía ni como un simple listado de verificación, sino que debe entenderse como un proceso argumentativo real y coherente en el que las premisas, los hechos del caso y los informes técnicos sean analizados de manera articulada.⁶³

En los casos de adolescentes infractores, esto significa que el juez debe evidenciar que entendió el contenido del informe psicológico, que analizó sus hallazgos en conexión con el hecho juzgado y que eligió la medida más adecuada tomando en cuenta el interés superior del adolescente, de manera que el informe psicológico no puede ser visto como un simple anexo documental dentro del proceso, sino como una herramienta orientadora que aporta a una justicia penal auténticamente pedagógica, proporcional y restaurativa, conforme lo establecen tanto los estándares internacionales como la normativa nacional vigente.

⁶⁰ Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño Comentada*.

⁶¹ Miguel Carbonell, *Compilación Penal. Código Penal Federal. Código Nacional de Procedimientos Penales. Ejecución Penal. Justicia penal para adolescentes. MASC. Extinción de dominio. Víctimas. Jurisprudencia 2ª edición* (Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 2025), 147.

⁶² ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 24 sobre los derechos del niño y el sistema de justicia juvenil*.

⁶³ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en *Juicio n.º 1158-17-EP/21*, 20 de octubre de 2021.

Para ilustrar esta diferencia, puede mencionarse que una sentencia correctamente motivada en materia juvenil sería aquella que expone de forma explícita cómo los hallazgos del informe psicológico; por ejemplo, impulsividad, ausencia de soporte familiar o exposición a violencia, justifican la elección de libertad asistida intensiva con acompañamiento terapéutico y seguimiento familiar, explicando la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida. En contraste, una sentencia mal motivada se limita a afirmar que “se consideró el informe psicológico” sin describir su contenido ni vincularlo con la medida impuesta, lo que convierte la motivación en aparente y vulnera el principio del debido proceso reconocido en el artículo 76.7 de la Constitución.

Capítulo segundo

La determinación de las medidas socioeducativas y su control judicial en el caso concreto

1. Concepto y objetivos de las medidas socioeducativas

El tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley dentro de la justicia juvenil demanda un modelo diferenciado que, a diferencia del sistema penal de adultos, coloque en primer plano los objetivos pedagógicos, restaurativos y de reintegración social antes que las sanciones meramente punitivas, de manera que las medidas socioeducativas se constituyen en el eje central de la respuesta estatal frente a las infracciones cometidas por adolescentes, tomando en cuenta su condición particular de personas en proceso de desarrollo.

De acuerdo con la doctrina internacional en derechos de la niñez, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño,⁶⁴ La justicia juvenil debe orientarse hacia la reintegración social y al fortalecimiento del sentido de responsabilidad del adolescente infractor, garantizando siempre el respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales, lo que supone aplicar mecanismos correctivos que promuevan su formación ética, social y emocional dentro de un entorno apropiado para favorecer su desarrollo integral.⁶⁵

En el marco normativo ecuatoriano, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece de manera expresa que las medidas socioeducativas tienen como objetivo la educación, reeducación y socialización de los adolescentes que hayan infringido las normas penales, procurando el desarrollo de sus capacidades personales, familiares y comunitarias, evitando su exclusión y procurando la prevención de futuras conductas delictivas, de esta manera, se configura un sistema especializado, sustentado en los principios de la protección integral, el interés

⁶⁴ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación general n.º 24: Los derechos del niño en la justicia de menores*, 2 de febrero de 2007, CRC/C/GC/10.

⁶⁵ Kerly Chamba y León Harman, “Análisis de medidas socioeducativas y psicosociales para la reinserción del adolescente infractor en la sociedad ecuatoriana”, *Ciencia Latina: Revista Científica Multidisciplinar* (2023): 5165-81. doi: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7341.

superior del niño, el respeto a los derechos y garantías procesales, así como el reconocimiento de la capacidad progresiva del adolescente para asumir responsabilidades en función de su nivel de madurez psicosocial.⁶⁶

La adopción de estas medidas tiene por finalidad no solamente lograr que el adolescente reconozca el daño causado y asuma las consecuencias de sus actos de forma reflexiva y consciente, sino también promover su participación activa en la reparación simbólica o material del perjuicio ocasionado, fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios, garantizar su acceso a programas educativos y de formación profesional, atender las necesidades de salud física y mental, así como facilitar el acceso a servicios de acompañamiento psicosocial que prevengan la reincidencia y le permitan construir un proyecto de vida alejado del delito.⁶⁷

De este modo, el modelo socioeducativo supera el paradigma exclusivamente sancionatorio y asume un enfoque interdisciplinario que articula componentes pedagógicos, psicológicos, jurídicos y sociales orientados a la transformación positiva de la trayectoria vital del infractor.

Es importante señalar que, en la práctica judicial ecuatoriana, la implementación efectiva de estas medidas enfrenta importantes desafíos, como la insuficiencia de recursos institucionales, la escasa capacitación especializada de algunos operadores judiciales en el enfoque restaurativo, la carencia de programas diversificados adaptados a las particularidades socioculturales de los adolescentes, y la limitada articulación interinstitucional entre el sistema de justicia y los servicios de salud, educación, trabajo social y acompañamiento familiar, las cuales afectan la eficacia real de las medidas socioeducativas y, en algunos casos, reproducen factores de vulnerabilidad que perpetúan los ciclos de exclusión social y reincidencia delictiva.⁶⁸

Por tal motivo, la plena vigencia de los objetivos de las medidas socioeducativas exige que el sistema de justicia juvenil ecuatoriano consolide una política pública coherente, con protocolos de actuación claros, equipos técnicos multidisciplinarios sólidamente formados y mecanismos de seguimiento que

⁶⁶Sonia Ariza, “Adolescente infractor, familia y bienestar: psicológico, subjetivo y social” (tesis de grado, Universidad del Norte, Sede Bogotá, 2022), <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/11396/64582938.pdf>.

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ Kerly Chamba y León Harman, “Análisis de medidas socioeducativas y psicosociales para la reinserción del adolescente infractor en la sociedad ecuatoriana”.

garanticen el cumplimiento efectivo de los planes individuales de intervención, asegurando así que cada adolescente infractor reciba una respuesta jurídica acorde con su situación particular, su grado de responsabilidad, sus condiciones sociales y su potencial de cambio, bajo un esquema de justicia juvenil que armonice la garantía de derechos con la corresponsabilidad social.

Las medidas socioeducativas no operan en el vacío, adolescentes indígenas y afroecuatorianos arrastran barreras estructurales que no se resuelven con un formulario de reglas de conducta, si el plan ignora lengua, territorio y redes comunitarias, la medida fracasa aunque luzca correcta en papel, con adolescentes mujeres pesan factores de violencia de género, maternidad temprana o cuidado no remunerado que exigen adaptar horarios, apoyos y terapias, en población migrante la precariedad documental y la rotación de domicilio complica los seguimientos, por eso el informe psicológico y el trabajo social deben abrir la puerta a ajustes razonables; tales como tutores comunitarios, coordinación con justicia indígena cuando proceda, cupos educativos flexibles, acceso a salud sexual y reproductiva y protocolos libres de revictimización, solo así la consigna de “última ratio” para el encierro deja de ser retórica y se vuelve método.

2. Tipología de las medidas socioeducativas en el sistema ecuatoriano

Dentro de la normativa vigente en la República del Ecuador, el tratamiento que se aplica a los adolescentes que cometen conductas consideradas como infracciones penales se organiza a través de un sistema especializado que reconoce las particularidades de su edad, su nivel de desarrollo individual y su condición jurídica como titulares plenos de derechos.

Aunque su capacidad de tomar decisiones, de comprender completamente las consecuencias de sus actos y de autorregularse todavía se encuentra en un proceso de formación y maduración, lo que hace necesario implementar medidas diferenciadas que logren equilibrar los aspectos sancionatorios, educativos y protectores en la respuesta estatal frente a sus conductas ilícitas, pues esta perspectiva especializada parte del principio esencial de considerar al adolescente en conflicto con la ley no solo como alguien que quebrantó normas, sino como un ser humano que todavía atraviesa un proceso de desarrollo físico, emocional, social y cognitivo, con una personalidad en formación y con mayores posibilidades de ser

reinsertado, corregido y rehabilitado que un adulto, siempre y cuando se apliquen intervenciones adecuadas, técnicamente respaldadas y adaptadas a su realidad particular.⁶⁹

En este sentido, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre todo desde lo que indican sus artículos 308 en adelante, establece un marco legal detallado y cuidadosamente organizado de medidas socioeducativas que constituyen el núcleo de la política penal juvenil ecuatoriana, con el objetivo principal de asegurar un delicado balance entre el control de las conductas contrarias al orden jurídico, la necesidad de que el adolescente asuma su responsabilidad por el daño causado y, sobre todo, la protección integral de su desarrollo personal, siempre priorizando su interés superior, el cual no solo está consagrado en la Constitución, sino también en los compromisos internacionales que el Estado ha ratificado.

En el sistema se presentan las medidas aplicadas a los adolescentes infractores, las cuales se dividen en dos grupos: aquellas dirigidas a los adolescentes que tiene privación de libertad y las que se aplican a los que no; estas son aplicadas de acuerdo con la gravedad que se haya cometido en algún delito y, sobre todo, en las circunstancias en las que se cometió, las características personales del adolescente y los factores familiares o comunitarios que hayan influido tanto en la comisión del ilícito como en su posterior rehabilitación, por lo que en los casos más graves se prevé el internamiento institucional, reservado para las infracciones calificadas como gravísimas, en las que el adolescente puede ser privado de su libertad hasta por un máximo de ocho años, mientras que para las infracciones graves el internamiento puede durar hasta cuatro años, quedando excluida esta sanción para los delitos de menor gravedad, en los cuales se privilegian medidas alternativas menos restrictivas de la libertad personal.⁷⁰

2.1. Criterios de selección de la medida

Este conjunto de medidas privativas de libertad se aplica bajo el estricto cumplimiento de los principios rectores de la justicia penal juvenil, dentro de los

⁶⁹ Freddy Viejó, Ernesto Machaca, Jhon Machaca, y Juan Díaz, “Sistema penal juvenil y vulneración de derechos: La protección jurídica del menor en conflicto con la ley en el contexto ecuatoriano”, *Revista Polo del Conocimiento* (2025): 2761-78. doi: <https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9843>.

⁷⁰ UNICEF, *Adolescencia y justicia penal en América Latina y el Caribe*.

cuales se destacan la proporcionalidad, que exige que la sanción sea adecuada a la gravedad de la infracción y a las condiciones personales del adolescente; la legalidad, que establece la existencia previa de normas que definan las sanciones y sus límites temporales; y la excepcionalidad, que indica que la privación de libertad debe ser siempre el último recurso, utilizándose solo cuando las medidas alternativas no sean suficientes para proteger los derechos de las víctimas, de la sociedad y del propio infractor.

Por su parte, las medidas no privativas de libertad tienen como propósito que el adolescente permanezca en su entorno familiar y comunitario, ofreciendo distintas formas de intervención socioeducativa que buscan, por un lado, que asuma su responsabilidad y, por otro, que logre un proceso de resocialización sin necesidad de ser separado de su ambiente natural, como sucede con la libertad asistida, que consiste en un acompañamiento técnico y un seguimiento individualizado a cargo de un equipo interdisciplinario que controla el cumplimiento de determinadas obligaciones, o con la prestación de servicios a la comunidad, entendida como una reparación simbólica y a la vez efectiva del daño a través de trabajos en beneficio colectivo, también la amonestación, que busca generar en el adolescente una reflexión inmediata y profunda sobre la ilegalidad de su conducta, y finalmente la imposición de reglas de conducta, que pueden ir desde la obligación de asistir de manera regular a clases, la prohibición de frecuentar ciertos lugares o personas con influencia negativa, hasta la participación en terapias, talleres o actividades educativas específicas.⁷¹

Es importante resaltar que la selección de la medida adecuada no puede basarse en un simple análisis automático del tipo penal atribuido, sino que requiere de una evaluación completa y multidimensional del adolescente, considerando sus aspectos psicológicos, emocionales, sociales y familiares, siendo en este punto donde el informe psicológico cumple un rol fundamental, pues este documento técnico permite identificar las causas que motivaron la conducta antisocial, como problemas parentales, desintegración familiar, carencias afectivas, dificultades de salud mental o exposición a ambientes violentos.⁷²

⁷¹ Freddy Viejó, Ernesto Machaca, Jhon Machaca, y Juan Díaz, “Sistema penal juvenil y vulneración de derechos: La protección jurídica del menor en conflicto con la ley en el contexto ecuatoriano”.

⁷² *Ibíd.*

Este marco normativo y procedimental no es un desarrollo aislado dentro del derecho ecuatoriano, sino que está completamente alineado con los compromisos internacionales que ha asumido el Estado, especialmente con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, las Reglas de Beijing de 1985 y las Directrices de Riad de 1990, los cuales establecen como pilares del sistema penal juvenil el carácter excepcional de la privación de libertad, la prioridad absoluta del desarrollo integral del adolescente sobre cualquier visión meramente punitiva y la obligación de los Estados parte de implementar medidas socioeducativas que fortalezcan sus capacidades personales, fomenten su responsabilidad y prevengan futuras conductas ilícitas.⁷³

De esta manera, el sistema de medidas socioeducativas vigente en Ecuador configura un marco normativo que refleja los estándares internacionales más avanzados en materia de justicia juvenil y busca, dentro del marco constitucional y legal nacional, ofrecer al adolescente infractor una verdadera oportunidad de transformación personal, de asumir progresivamente su responsabilidad y de reincorporarse de forma efectiva a la sociedad, siempre bajo el acompañamiento constante y especializado de las instituciones estatales correspondientes, con el fin último de proteger su dignidad y su desarrollo integral, evitando sanciones desproporcionadas que puedan prolongar su exclusión o empeorar los factores de riesgo que inicialmente lo llevaron al conflicto con la ley.

2.2. Motivación y control judicial de la medida

Tabla 2
Medidas privativas y no privativas de libertad en el sistema penal juvenil del Ecuador

Tipo de medida	Características principales	Ejemplos de aplicación en Ecuador	Limitaciones y notas de implementación
Privativas de libertad	Separan al adolescente de su entorno, reservadas para delitos graves o gravísimos, duración ligada a la gravedad, principios: legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad	Internamiento institucional: hasta 8 años (gravísimas), hasta 4 años (graves), cumplimiento en Centros de Adolescentes Infractores con supervisión judicial y técnica	Sobrepoblación intermitente, rotación de personal técnico, oferta educativa desigual, débil planificación de egreso y escaso seguimiento postmedida que eleva riesgo de reincidencia

⁷³ *Ibíd.*

Libertad asistida	Permanencia en entorno familiar con acompañamiento técnico y plan individual	Equipos interdisciplinarios verifican obligaciones y metas educativas/terapéuticas	Cupos y equipos limitados, seguimiento irregular en zonas rurales, dependencia de redes locales para tutorías y reinserción escolar
Prestación de servicios a la comunidad	Reparación simbólica y efectiva mediante trabajos en beneficio colectivo	Convenios con municipios, escuelas, ONG	Escasez de convenios y plazas, tareas poco formativas si no hay supervisión, riesgo de convertirla en sanción meramente punitiva sin componente pedagógico
Amonestación	Llamado de atención formal para reflexión inmediata	Audiencia con explicación del daño y compromiso de no repetición	Impacto corto si no se acompaña de medidas educativas, nulo efecto en contextos de alta vulnerabilidad
Reglas de conducta	Obligaciones y prohibiciones adaptadas al caso	Asistir a clases, evitar ciertas compañías o lugares, terapias o talleres	Diseño genérico sin pertinencia cultural, falta de verificación periódica, horarios incompatibles con trabajo o cuidado familiar
Otras alternativas	Mediación, reparación directa, derivación a programas especializados	Acuerdos restaurativos, derivación a salud mental o adicciones	Ausencia de protocolos interinstitucionales claros, demoras en acceso a servicios, confidencialidad mal gestionada

Elaboración propia

Aunque el marco del cona traza un catálogo equilibrado de medidas, en la práctica el sistema se inclina con frecuencia por respuestas más restrictivas que educativas, sobre todo cuando faltan equipos técnicos suficientes o convenios con escuelas, centros de salud y programas comunitarios que hagan posible la libertad asistida o la prestación de servicios, en varios juzgados se dictan reglas de conducta y servicios comunitarios pero el seguimiento es irregular por carga laboral y escasez de personal.

Lo que termina licuando el sentido socioeducativo y empujando a algunos operadores a preferir internamiento en casos que podrían manejarse con dispositivos intermedios, cuando la libertad asistida funciona (con acompañamiento psicológico estable, tutoría escolar y articulación con familias) se observan mejores trayectorias

de retorno a la escuela y disminuye la reincidencia, pero esa experiencia positiva depende de redes locales que no siempre existen, de ahí que el énfasis no debería estar en el tipo abstracto de medida, más bien en su implementación real y en la calidad del plan individual de intervención que el informe psicológico ayuda a diseñar.

3. Principios rectores de las medidas socioeducativas según la convención sobre los derechos del niño

El abordaje jurídico que se da a los adolescentes infractores dentro del sistema de derecho internacional actual tiene como uno de sus fundamentos principales la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, la cual es el primer instrumento internacional con fuerza obligatoria que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares plenos de derechos, estableciendo para los Estados parte, entre ellos el Ecuador, compromisos concretos en materia de protección integral y justicia juvenil.

Convirtiéndose así en el marco legal básico y de obligado cumplimiento para los países que la han ratificado, pues al elevar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia a un plano internacional, se ha transformado en el soporte sobre el cual se ha construido un modelo de justicia juvenil que es especializado, restaurativo, garantista y respetuoso de los derechos humanos, reemplazando de manera gradual los antiguos modelos punitivos que aplicaban sanciones similares tanto a adolescentes como a adultos en conflicto con la ley.⁷⁴

En el centro de este sistema legal se encuentra el principio rector del interés superior del niño, que está expresamente recogido en el artículo 3 de la Convención, estableciendo de forma clara que en todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes, las autoridades deberán dar prioridad a su bienestar integral, lo que implica que cualquier medida tomada en su contra no debe tener como único objetivo el castigo, sino procurar su desarrollo en todos los aspectos, físico, mental, emocional, moral, espiritual y social.

⁷⁴ Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño Comentada* (Buenos Aires: Ministerio Público Tutelar. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, 2019). https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORIGINAL_Convenciones_Comentada_web.pdf.

Exigiendo así una mirada hacia el futuro que vea al adolescente como alguien en proceso de maduración, capaz de ser orientado y corregido a través de intervenciones socioeducativas que fomenten su crecimiento personal y su integración constructiva en la sociedad, por lo que las medidas aplicadas deben siempre buscar su desarrollo integral, dejando la privación de libertad solo para casos excepcionales en los que sea absolutamente necesaria para proteger bienes jurídicos relevantes y siempre guardando proporción con la gravedad de la conducta cometida.⁷⁵

En conexión directa con el interés superior, surge el principio de proporcionalidad y mínima intervención penal, que establece que el sistema penal juvenil debe ser utilizado únicamente como último recurso, de modo que solo cuando los hechos sean de especial gravedad y no existan opciones razonables, se recurra al encarcelamiento, siempre privilegiando aquellas soluciones que permitan al adolescente mantenerse en su entorno familiar, educativo y comunitario, facilitando así su proceso de resocialización dentro de un espacio natural de contención y acompañamiento, principio que no solo aparece en los artículos 37 y 40 de la Convención, sino que también es desarrollado por instrumentos complementarios como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), las Directrices de Riad sobre prevención de la delincuencia juvenil (1990) y las Reglas de La Habana sobre la protección de menores privados de libertad (1990), los cuales insisten en que la privación de libertad debe ser siempre breve, excepcional, sometida a revisión judicial constante y empleada únicamente cuando no existan alternativas razonables que aseguren al mismo tiempo el interés superior del adolescente y los derechos de las víctimas y de la comunidad.⁷⁶

A la par, el principio de dignidad y desarrollo personal impone el deber de reconocer y respetar la condición de persona en formación del adolescente infractor, prohibiendo de manera absoluta la aplicación de sanciones o medidas que sean humillantes, crueles, inhumanas o degradantes, así como cualquier práctica que afecte su identidad, autoestima o dignidad, de forma que las medidas

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ Mary Beloff, "Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual.". *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* n. ° 1 (2005): 97-122, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40609.pdf>.

socioeducativas no deben entenderse como simples mecanismos de castigo o represión, sino como verdaderas oportunidades pedagógicas que permitan al adolescente reflexionar, aprender, asumir responsabilidades y adquirir habilidades que le faciliten una reintegración social positiva, evitando su estigmatización y la repetición de conductas delictivas continuas.

Del mismo modo, el principio de participación activa del adolescente, contemplado en los artículos 12 y 40 de la Convención, introduce un elemento esencial de democratización procesal al establecer la obligación de que las autoridades estatales garanticen que el adolescente infractor sea escuchado en todas las fases del proceso penal juvenil que lo afecte, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos, así como en la elaboración de informes técnicos y en la definición de las medidas socioeducativas que se le impondrán.

Lo cual exige que comprenda efectivamente el proceso, sus derechos y deberes, los informes elaborados y las consecuencias de las decisiones que se adopten, favoreciendo así su participación consciente y responsable en su propio plan de resocialización, lo que refuerza su sentido de responsabilidad, su compromiso con el proceso educativo y, al mismo tiempo, humaniza la justicia al reconocer su voz como elemento central del sistema.⁷⁷

Igualmente, el principio de especialización y tratamiento diferenciado exige la intervención de profesionales debidamente capacitados y formados específicamente en las disciplinas que abordan el desarrollo adolescente y el funcionamiento del sistema penal juvenil, por lo que jueces, fiscales, defensores públicos, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, psiquiatras forenses y demás miembros de los equipos técnicos interdisciplinarios deben contar con conocimientos actualizados en derechos humanos, psicología del desarrollo, intervención psicosocial, educación especializada y criminología juvenil.

Asegurando así que las decisiones y los programas socioeducativos respondan a análisis técnicos rigurosos, objetivos y adaptados a las necesidades concretas de cada adolescente infractor, siendo este un aspecto en el que el Comité de los Derechos del Niño ha insistido repetidamente en sus Observaciones Generales y recomendaciones a los Estados parte, remarcando la necesidad de fortalecer esta

⁷⁷ Alejandra Gómez, “Marco Internacional de la Justicia Penal Juvenil”, *revista jurídica da Universidade de Santiago de Compostela* 30, n.º 2 (2021): 33-57, <https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.5964>.

formación especializada como garantía fundamental para la efectividad de los derechos reconocidos en la Convención.⁷⁸

Por tanto, puede afirmarse que los principios derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño representan el marco jurídico obligatorio que los Estados deben respetar en el diseño, ejecución y control de las medidas socioeducativas, y además han transformado de manera profunda el modelo mismo de justicia penal juvenil, desplazando las viejas estructuras de castigo retributivo hacia un sistema integral centrado en la protección, la responsabilidad progresiva, la intervención pedagógica y la reintegración efectiva.

La participación no se agota en “oír al adolescente”, implica que comprenda el proceso y las medidas propuestas en lenguaje claro, que pueda opinar sobre horarios, trayectos y actividades, y que esa opinión se vea reflejada en el plan, esto eleva adherencia y reduce incumplimientos.

Donde el adolescente infractor deja de ser visto únicamente como autor de un delito para ser reconocido como un sujeto de derechos que atraviesa un proceso de desarrollo y cuya personalidad aún está en formación, por lo que debe recibir por parte del Estado una respuesta judicial diferenciada, humana, técnica y orientada a su transformación personal y social, priorizando siempre su dignidad y sus posibilidades reales de reinserción en condiciones de igualdad, evitando su marginación definitiva del tejido social.⁷⁹

Seleccionar la medida sin anclarla en hallazgos del informe psicológico convierte el proceso en un ritual vacío, el peritaje diagnostica riesgos y protecciones además de que prioriza intervenciones concretas (terapia individual o familiar, refuerzo escolar, manejo de impulsividad, tratamiento de consumo problemático) y marca tiempos realistas para medir avances, cuando el juez motiva cómo esos hallazgos conducen a una libertad asistida intensiva o a reglas de conducta específicas, la decisión se vuelve comprensible, controlable y, sobre todo, educativa.

4. El informe psicológico como herramienta para la reinserción social

Dentro del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, el informe psicológico adquiere una relevancia técnica y jurídica de primer orden no solo como

⁷⁸ UNICEF, *Adolescencia y justicia penal en América Latina y el Caribe*.

⁷⁹ Alejandra Gómez, “Marco Internacional de la Justicia Penal Juvenil”.

un insumo probatorio que permite conocer el estado emocional, cognitivo y conductual del menor en conflicto con la ley penal, sino fundamentalmente como un instrumento que orienta las decisiones judiciales hacia la selección de aquellas medidas socioeducativas que maximicen las posibilidades de reinserción social efectiva, puesto que el derecho penal juvenil, guiado por los estándares internacionales de protección integral, busca ante todo reparar el tejido social vulnerado y reconstruir las trayectorias vitales de estos jóvenes evitando su reincidencia y marginalización.⁸⁰

La pericia psicológica se traduce en un plan socioeducativo individual con cuatro ejes, educativo (retorno y permanencia escolar o capacitación), terapéutico (salud mental, consumo, manejo de impulsividad), familiar/comunitario (vínculos y tutorías) y laboral (habilidades básicas y prácticas formativas), cada eje define metas, indicadores, plazos y responsables, y un calendario de revisiones para ajustar intensidad.

Tabla 3

Plan socioeducativo individual y ejes de intervención

Eje	Objetivo principal	Metas e indicadores sugeridos	Responsables / Seguimiento
Educativo	Garantizar retorno y permanencia escolar o participación en programas de capacitación	- Matrícula y asistencia mensual- Promedio académico- Participación en talleres formativos	Escuela / Equipo técnico / Familia
Terapéutico	Atender salud mental, consumo problemático y control de impulsividad	- Sesiones terapéuticas asistidas- Informe de adherencia al tratamiento- Escala de control emocional	Psicólogo forense / Centro de salud / Tutor
Familiar / Comunitario	Fortalecer vínculos familiares y redes de apoyo social	- Reuniones familiares registradas- Participación en actividades comunitarias- Tutor comunitario asignado	Trabajador social / Familia / Comunidad
Laboral	Desarrollar habilidades básicas y proyectos productivos o formativos	- Asistencia a talleres o pasantías- Registro de actividades y desempeño- Evaluación de competencias adquiridas	Orientador laboral / Programa estatal / ONG

⁸⁰ *Ibíd.*

Revisión y ajuste	Evaluar avance y ajustar intensidad de la medida	- Informe bimestral de progreso- Reunión judicial de seguimiento- Reducción o modificación de obligaciones según logros	Juez / Equipo interdisciplinario / MIES
--------------------------	--	--	---

Fuente: Adaptada de los datos del Protocolo para la atención integral a adolescentes en conflicto con la ley penal, Consejo de la Judicatura (2024), y en la Observación General N.º 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño

El informe psicológico, en este sentido, hace posible diagnosticar de manera científica y desde una mirada multidimensional los factores de riesgo y de protección que influyen en la conducta del adolescente, considerando elementos como el desarrollo de su identidad personal, la presencia de traumas previos, las carencias en habilidades sociales, las dinámicas familiares disfuncionales, el nivel educativo alcanzado, las condiciones socioeconómicas desfavorables, la posible incidencia de grupos delictivos o pandillas y la existencia de alteraciones psicopatológicas que pudieron haber influido en su vinculación con el acto infractor, todo lo cual resulta esencial no solo para entender el hecho cometido sino también el contexto integral del menor y, a partir de ello, diseñar un programa de intervención que responda a sus verdaderas necesidades de reintegración.⁸¹

La importancia de este instrumento técnico radica en que permite superar los enfoques exclusivamente sancionatorios que reproducen esquemas de castigo propios de la justicia penal ordinaria de adultos, ofreciendo al juzgador, a los equipos interdisciplinarios y a las autoridades administrativas los insumos necesarios para diseñar un plan socioeducativo individualizado, flexible y realista, que combine componentes terapéuticos, educativos, laborales y familiares, orientados a la reconstrucción de un proyecto de vida lícito, autónomo y socialmente integrado, tal como lo exige la Observación General N.º 24 del Comité de los Derechos del Niño, la cual enfatiza el carácter eminentemente educativo de las medidas que deben imponerse en estos casos.⁸²

Además, el informe psicológico facilita la evaluación del nivel de responsabilidad psíquica que el adolescente posee respecto a su conducta infractora,

⁸¹Freddy Viejó, Ernesto Machaca, Jhon Machaca, y Juan Díaz, “Sistema penal juvenil y vulneración de derechos: La protección jurídica del menor en conflicto con la ley en el contexto ecuatoriano”.

⁸² ONU Asamblea General, *Informe anual del secretario general sobre los derechos del niño*, 2023, <https://docs.un.org/es/A/78/214>.

considerando su grado de madurez emocional, su capacidad de discernimiento, el desarrollo de su conciencia moral, la presencia de impulsividad o déficits en el control de la conducta, aspectos que son claves al momento de determinar la proporcionalidad de la medida socioeducativa, la intensidad del acompañamiento requerido y los plazos de duración de las intervenciones, de modo que se logre una verdadera corresponsabilidad progresiva que favorezca el reconocimiento del daño causado sin desatender el proceso evolutivo del menor.⁸³

En definitiva, el informe psicológico no constituye un simple elemento auxiliar del proceso judicial, sino un pilar metodológico imprescindible para garantizar que las medidas socioeducativas impuestas respondan a las particularidades de cada adolescente, respeten sus derechos fundamentales, promuevan su autonomía responsable y contribuyan de forma efectiva a su reinserción social, entendida esta no como el simple retorno al medio social de origen, sino como la adquisición de habilidades personales y sociales que permitan una vida futura libre de conductas delictivas, en pleno ejercicio de ciudadanía y participación comunitaria.⁸⁴

⁸³ Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño Comentada*.

⁸⁴ CIDH y OEA, *Justicia juvenil y derechos Humanos en Latinoamérica* (Nueva York: UNICEF, 2011). <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>.

5. Estudio de caso desde la perspectiva del sistema penal juvenil

Este apartado tiene como propósito aplicar los fundamentos teóricos y normativos expuestos previamente a un caso real tomado del sistema penal juvenil ecuatoriano, con la intención de analizar de forma concreta cómo se incorpora el informe psicológico en el proceso judicial y cuál es su incidencia en la determinación de las medidas socioeducativas, de manera que a partir del examen de los documentos procesales y periciales emitidos en la causa seguida contra el adolescente C.R.D.A. se plantea una lectura crítica sobre la actuación institucional, las valoraciones técnicas y las decisiones adoptadas por los operadores de justicia, considerando tanto las garantías del proceso como los principios rectores del derecho penal juvenil.

Esta sección busca mostrar cómo los estándares jurídicos, doctrinales y constitucionales estudiados en capítulos anteriores se reflejan en la práctica, además de señalar aquellos factores que limitan o fortalecen el papel del peritaje psicológico como herramienta de orientación en el juzgamiento especializado, con el fin de aportar a una reflexión más profunda sobre la coherencia que debe existir entre el marco legal vigente, la labor pericial y las decisiones judiciales que repercuten directamente en el proyecto de vida del adolescente infractor.

6. Reconstrucción cronológica del caso

Se seleccionó este expediente por relevancia jurídica (imposición de la medida más gravosa), disponibilidad documental (sentencia íntegra, informes psicológico y social, actas), valor pedagógico para evidenciar la brecha norma-práctica y representatividad de un patrón decisorio observado en causas con imputación de delitos graves. Las fuentes revisadas incluyen la sentencia íntegra, el auto de llamamiento, actas de audiencia, informe psicológico integral, informe social, parte policial y oficios de ejecución; se preserva la identidad del adolescente mediante iniciales, en cumplimiento de estándares de confidencialidad.

El caso inicia el 7 de abril de 2025, cuando, como consta en la noticia del incidente emitida por la dirección nacional de investigación de policía judicial, el adolescente identificado con las iniciales D. A. C. R. fue aprehendido en el sector de atucucho, al norte de Quito, mientras se movilizaba en un vehículo junto a otros

ciudadanos, algunos de los cuales estaban presuntamente vinculados a un grupo de delincuencia organizada, según información policial referida en el parte.

En el momento de la detención, se levantaron actas de indicios que incluían armas blancas, teléfonos celulares y objetos que, según la policía, guardaban relación con la posible comisión del delito de secuestro extorsivo; en ese mismo acto se realizaron procedimientos técnicos y pericias preliminares, entre ellas la evaluación psicológica de un adulto que se identificó como víctima de privación ilegal de la libertad, quien manifestó haber sido obligado a conducir bajo amenazas y en contra de su voluntad.

Posteriormente, el 8 de abril de 2025, la fiscalía de adolescentes infractores dispuso la práctica de un examen psicológico forense al adolescente, el cual fue llevado a cabo por el equipo técnico del centro de adolescentes infractores de Ambato. el informe pericial concluyó que el adolescente se mostraba orientado, con lenguaje estructurado y sin signos evidentes de alteraciones cognitivas, aunque se evidenciaban rasgos de insensibilidad social, egocentrismo y predisposición a la transgresión de normas, según el reactivo MACI aplicado.

El 30 de abril de 2025 se incorporó el informe de evaluación psicológica integral, que incluyó entrevistas, pruebas proyectivas y recolección de información contextual sobre su entorno familiar y social. este documento puso en evidencia factores de riesgo importantes; abandono parental, exposición a violencia comunitaria, relaciones con personas vinculadas a grupos delictivos organizados y un historial de consumo temprano de sustancias psicoactivas, lo cual fue clave para comprender su situación de alta vulnerabilidad.

Con base en los elementos recabados, la fiscalía formuló cargos por el presunto delito de secuestro extorsivo conforme al artículo 161 del COIP, solicitando medidas cautelares y la continuación de la instrucción fiscal. el juez de la unidad judicial de adolescentes infractores, mediante auto de 2 de junio de 2025, convocó a audiencia de juicio para el 9 de junio, estableciendo la lista de testigos y peritos que intervendrían, así como las pruebas documentales y testimoniales que serían practicadas en la diligencia.

Todo este desarrollo procesal se encuentra enmarcado dentro del régimen especializado para adolescentes infractores, aunque su tratamiento (como se analizará más adelante) plantea tensiones entre la dimensión protectora del sistema

y la lógica punitiva que tiende a reproducirse en casos con presunta participación de organizaciones criminales.

7. Análisis de los informes psicológico y social en el caso revisado

En el caso concreto, el objeto de la pericia psicológica debía centrarse en establecer cuáles eran las condiciones psicoemocionales y psicosociales del adolescente relevantes para la individualización de la medida socioeducativa, especialmente su nivel de madurez, su capacidad de comprender la gravedad del hecho, la influencia de su entorno familiar y social, la presencia de factores de riesgo y de protección, y sus posibilidades reales de respuesta frente a una intervención no privativa de libertad. Bajo esa lógica, el valor del informe radicaba en ofrecer al juzgador una base técnica suficiente para decidir si la medida seleccionada resultaba proporcional, idónea y compatible con el enfoque especializado de la justicia juvenil.

En la sentencia emitida por el juez de adolescentes infractores se impuso como medida socioeducativa la privación de libertad con internamiento, decisión que, aunque formalmente se fundamenta en la gravedad del delito imputado y en la presunta comisión del delito de secuestro extorsivo, tipificado en el artículo 161 del COIP, deja entrever una escasa ponderación de los elementos contextuales y personales revelados en los informes técnico-psicosociales, los cuales debían ser determinantes para adoptar una respuesta ajustada a las particularidades del caso, conforme a los principios rectores del sistema penal juvenil.

Si bien en la resolución judicial se hace una mención superficial a las condiciones sociales, familiares y emocionales del adolescente, no se articula de manera argumentativa cómo estas influyeron en la configuración de su conducta ni cómo se vinculan con principios como la proporcionalidad, la finalidad educativa de la sanción o la reintegración social; lo cual representa una debilidad estructural en la motivación de la sentencia, en tanto el artículo 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución exige que toda decisión judicial esté debidamente justificada con claridad, suficiencia y congruencia respecto de los hechos y pruebas del proceso.

A este respecto, resulta pertinente incorporar los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1158-17-EP/21⁸⁵, en la que el pleno establece que, cuando se habla sobre la garantía de motivación, es necesario observar cuál es la estructura mínima con la que se debe adaptar para que así se pueda comprender la decisión. La Corte puede identificar diversos tipos de deficiencias, entre los cuales está la motivación porque muchas de las veces suelen tener una inexistencia o es insuficiente, conllevando a que existan vicios como la incongruencia, incoherencia, incomprensibilidad y la inatención; estos impiden que el razonamiento judicial cumpla su función de garantía procesal. En el caso analizado, si bien la motivación existe en lo formal, su contenido es deficiente, pues no se justifica adecuadamente la elección de la medida más gravosa ni se evalúan de forma argumentada las alternativas previstas en la normativa especializada.

La imposición de una medida de internamiento sin haber agotado previamente otras opciones menos restrictivas, como la libertad asistida, el acompañamiento psicosocial o los programas de orientación familiar, contradice el principio de mínima intervención que rige en materia penal juvenil, recogido tanto en el artículo 308 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como en la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño. En estos documentos se solicita que toda medida sea adecuada, necesaria y proporcional en función de los intereses que el adolescente infractor requiera.

El MACI y las entrevistas clínicas muestran riesgos, como son impulsividad y búsqueda de sensaciones, pares con conductas delictivas, violencia comunitaria, consumo temprano, débil soporte familiar y deserción escolar; y protecciones aún presentes: orientación general conservada, lenguaje estructurado, capacidad de comprender reglas cuando hay contención, disponibilidad subjetiva a retomar estudio y vínculo positivo con al menos un adulto significativo.

Incidencia en la medida, este perfil pide libertad asistida intensiva con tres ejes priorizados, retorno escolar, terapia individual y familiar, tutor comunitario, y reglas de conducta específicas (prohibición de contacto con coimputados, horarios, actividades estructuradas), dejando el internamiento como última ratio si fallan estas condiciones o aparecen riesgos críticos nuevos, lo que debía verse expresamente motivado en la sentencia.

⁸⁵ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en *Juicio n.º 1158-17-EP/21*.

En este sentido, el fallo evidencia una orientación punitiva que reproduce lógicas del sistema penal ordinario, desdibujando el modelo garantista y restaurativo que impone el ordenamiento jurídico ecuatoriano para adolescentes en conflicto con la ley. Esta orientación se agrava al constatar que los informes periciales, pese a su calidad técnica, fueron tratados como elementos accesorios en la decisión, sin una valoración integral que los articule con los fines pedagógicos y resocializadores del sistema especializado.

Tabla 4
Comparación entre el marco jurídico y la práctica judicial en la valoración del informe psicológico

Elemento	Normativa aplicable	Aplicación en el caso analizado	Observación crítica
Valor del informe psicológico	CONA, art. 305 y 308; Observación General N.º 24 del Comité de los Derechos del Niño	El informe se leyó y se citó en la sentencia, pero no se articuló con la motivación	Se evidencia una valoración formal pero no sustancial del informe técnico
Principio de mínima intervención	El internamiento debe ser última ratio (CONA y Observación 24)	Se aplicó privación de libertad sin analizar medidas menos gravosas	Se priorizó la gravedad del delito sobre la condición del adolescente
Individualización de la medida	Art. 76.7 lit. 1 de la Constitución: motivación suficiente, clara y congruente	La sentencia no justifica cómo el entorno psicosocial influyó en la conducta	Falta motivación judicial suficiente; posible vulneración al debido proceso
Finalidad educativa y reinserción	Principios rectores del sistema penal juvenil (CONA, art. 303)	No se incluye análisis del pronóstico de reintegración social	Se desvía hacia un modelo punitivo similar al sistema penal ordinario

Elaboración propia

La Observación General N.º 24 exige decisiones fundadas en evaluaciones interdisciplinarias individualizadas y ordena que la privación de libertad sea excepcional, breve y revisada; las Reglas de Beijing (13.5) piden pericia psicosocial previa a toda medida y las Reglas de La Habana mandan soporte psicológico continuo durante el encierro. En el plano interamericano, la OC-17/2002 de la Corte

IDH reitera la especialidad y la última ratio del encierro, mientras que *Mendoza vs. Argentina* proscribía respuestas que desconozcan la condición evolutiva y los fines educativos del sistema, por lo que la decisión aquí analizada debió justificar por qué no procedían alternativas menos gravosas antes de optar por el internamiento.

Por lo expuesto, se advierte una disociación entre el uso formal de los informes técnico-psicológicos y su verdadera incidencia en la motivación judicial, lo cual limita la eficacia del modelo penal juvenil y obstaculiza la consolidación de una justicia orientada a la protección y rehabilitación del adolescente infractor. Frente a esta problemática, resulta urgente fortalecer los procesos de formación de los operadores judiciales, establecer mecanismos institucionales de control sobre la aplicación de los principios del sistema, e incorporar de manera sistemática la jurisprudencia constitucional como herramienta de evaluación de la calidad argumentativa en las decisiones judiciales.

Del examen del informe psicológico practicado al adolescente se desprende que la pericia no presentó un cuadro de alteración cognitiva o trastorno mental que impidiera la comprensión del proceso o del hecho investigado, pues el evaluado fue descrito como una persona orientada, con lenguaje estructurado y sin signos evidentes de compromiso intelectual. No obstante, el informe sí identificó rasgos de insensibilidad social, egocentrismo y predisposición a la transgresión de normas, hallazgos que, lejos de operar como una justificación automática del internamiento, debían ser interpretados dentro del contexto evolutivo, familiar y social del adolescente. En consecuencia, el verdadero aporte del peritaje exigía una medida privativa de libertad o una intervención socioeducativa intensiva distinta al encierro.

En este tipo de procesos, el valor de la pericia psicológica no se agota en el contenido del informe escrito, pues su alcance también puede precisarse, aclararse o matizarse durante la audiencia a través de la intervención del perito. Por ello, una valoración judicial completa no debía limitarse a la mera incorporación documental del informe, sino considerar de forma integral la dimensión oral de la prueba pericial, en la medida en que esta permite explicar el sentido de los hallazgos técnicos y su relevancia para la individualización de la medida socioeducativa. Desde esa perspectiva, si la sentencia no refleja una confrontación suficiente entre el contenido pericial y su proyección en audiencia, la motivación corre el riesgo de apoyarse en una lectura parcial de la prueba.

Así, más que reproducir de forma aislada las conclusiones del informe psicológico, el juzgador estaba obligado a desarrollar una valoración integral de la prueba pericial, entendida como conocimiento técnico sometido a explicación y apreciación judicial dentro del proceso. Esa exigencia era especialmente relevante en un caso donde la información psicológica incidía directamente en la determinación de la medida socioeducativa, pues solo a través de una lectura completa de la pericia podía justificarse que la respuesta adoptada fuera proporcional, individualizada y compatible con el enfoque especializado de la justicia juvenil.

8. Análisis crítico de la decisión judicial adoptada

En la sentencia emitida por el juez de adolescentes infractores se impuso como medida socioeducativa la privación de libertad con internamiento, decisión que, aunque formalmente se fundamenta en la gravedad del delito imputado y en la presunta comisión del delito de secuestro extorsivo, previsto en el artículo 161 del COIP, deja entrever una escasa ponderación de los elementos contextuales y personales revelados en los informes técnico-psicosociales, los cuales debían ser determinantes para adoptar una respuesta ajustada a las particularidades del caso, conforme a los principios rectores del sistema penal juvenil.

La precisión del tipo penal analizado resulta relevante para el examen del caso, porque la imputación por secuestro extorsivo, dada su gravedad dentro del sistema penal, podía influir de manera decisiva en la percepción judicial sobre la necesidad de imponer una medida más severa. Sin embargo, aun tratándose de un delito grave, esa circunstancia no eximía al juzgador de valorar de forma individualizada la situación psicosocial del adolescente ni de justificar por qué, frente a la infracción prevista en el artículo 161 del COIP, la medida de internamiento era la respuesta jurídicamente más adecuada dentro del catálogo socioeducativo.

Si bien en la resolución judicial se hace referencia a las condiciones sociales, familiares y emocionales del adolescente, esa mención no se traduce en una justificación suficiente sobre la elección de la medida socioeducativa impuesta. La sentencia no explica de manera concreta cómo los hallazgos contenidos en los informes técnico-psicosociales incidieron en la determinación del internamiento, ni

desarrolla por qué dichas circunstancias hacían necesaria una respuesta privativa de libertad en lugar de otras alternativas menos gravosas previstas en el sistema especializado.

En consecuencia, no se configura una falta absoluta de motivación, pues la decisión sí exterioriza ciertas razones, pero sí se advierte un vicio de insuficiencia motivacional, en la medida en que las premisas fácticas, periciales y normativas no son articuladas con la amplitud argumentativa que exige el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución.

A la luz de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP/21, la deficiencia advertida en el caso debe describirse de forma específica como un supuesto de insuficiencia motivacional. Este vicio se presenta cuando la autoridad judicial formula una decisión con apariencia formal de justificación, pero omite desarrollar de manera completa la conexión entre la prueba actuada, la norma aplicable y la conclusión adoptada. En el caso analizado, la insuficiencia motivacional se manifiesta porque el juez menciona la existencia del informe psicológico, pero no explica con precisión qué hallazgos tuvo por acreditados, qué valor les asignó, cómo los relacionó con la personalidad y el contexto del adolescente, ni por qué esos elementos conducían a la imposición de la medida más gravosa del catálogo socioeducativo.

La imposición de una medida de internamiento sin haber agotado previamente otras opciones menos restrictivas, como la libertad asistida, el acompañamiento psicosocial o los programas de orientación familiar, contradice el principio de mínima intervención que rige en materia penal juvenil, recogido tanto en el artículo 308 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como en la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño, donde se exige que toda medida sea necesaria, adecuada y proporcional, en función del interés superior del adolescente.

En este sentido, la sentencia evidencia una orientación punitiva que reproduce lógicas del sistema penal ordinario, desdibujando el modelo garantista y restaurativo que impone el ordenamiento jurídico ecuatoriano para adolescentes en conflicto con la ley. Esta orientación se agrava al constatar que los informes periciales, pese a su calidad técnica, fueron tratados como elementos accesorios en

la decisión, sin una valoración integral que los articule con los fines pedagógicos y resocializadores del sistema especializado.

Por lo expuesto, se advierte una disociación entre el uso formal de los informes técnico-psicológicos y su verdadera incidencia en la motivación judicial, lo cual limita la eficacia del modelo penal juvenil y obstaculiza la consolidación de una justicia orientada a la protección y rehabilitación del adolescente infractor; frente a esta problemática, resulta urgente fortalecer los procesos de formación de los operadores judiciales, establecer mecanismos institucionales de control sobre la aplicación de los principios del sistema, e incorporar de manera sistemática la jurisprudencia constitucional como herramienta de evaluación de la calidad argumentativa en las decisiones judiciales.

9. Valoración judicial del informe psicológico a la luz del principio de motivación suficiente

Dentro del marco del proceso penal juvenil, la motivación de las decisiones judiciales constituye una garantía procesal indispensable, ya que permite verificar si el juzgador ha considerado de manera razonada y objetiva los elementos fácticos, probatorios y normativos del caso, y si su decisión responde a una interpretación coherente con los principios del sistema especializado; esta exigencia, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución del Ecuador, cobra especial relevancia cuando se trata de valorar informes técnicos como el psicológico, cuya función no es únicamente ilustrativa sino determinante en la elección de medidas que afectan directamente el proyecto de vida del adolescente infractor.

En el caso estudiado, se advierte que, pese a la existencia de un informe psicológico completo, que detallaba rasgos de personalidad, antecedentes de riesgo y condiciones socioemocionales, la motivación del juez no integró estos elementos con la profundidad necesaria para justificar la imposición de la medida más gravosa dentro del catálogo socioeducativo; si bien en la sentencia se mencionó el informe pericial, su contenido fue referenciado de forma genérica, sin explicar de qué manera los hallazgos del peritaje incidían en la valoración de la culpabilidad, la proporcionalidad de la medida ni en la posibilidad de aplicar alternativas restaurativas que hubieran sido más coherentes con los principios rectores del sistema.

A la luz de la doctrina constitucional establecida por la Corte en la sentencia 1158-17-EP/21⁸⁶, la motivación judicial no puede ser solo aparente o meramente formal, sino que debe ser suficiente en términos estructurales, sustantivos y argumentativos; la Corte ha señalado que una motivación incompleta, incoherente, inatinerante o incomprensible, vulnera el debido proceso y desnaturaliza el rol garantista del juez, sobre todo cuando están en juego los derechos fundamentales de grupos vulnerables, como los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que obliga a una lectura crítica del fallo bajo los criterios rectores establecidos en dicha jurisprudencia.

En este sentido, el vicio motivacional que se identifica en la sentencia es el de insuficiencia motivacional, puesto que, aunque el fallo contiene referencias formales al informe psicológico y a la gravedad del hecho investigado, no desarrolla una justificación completa que permita comprender por qué la medida de internamiento era la respuesta jurídicamente adecuada, necesaria y proporcional frente a las particularidades del adolescente.

La deficiencia no radica en la inexistencia de motivación, en razón de que el juez sí exterioriza ciertas razones, pero en que dichas razones resultan incompletas para sostener racionalmente la conclusión adoptada. En particular, la sentencia omite explicar qué peso probatorio se otorgó a los hallazgos periciales, por qué no se consideraron suficientes medidas menos restrictivas y de qué manera la información psicológica fue integrada al juicio de individualización.

Este hallazgo resulta problemático, ya que desatiende el principio de individualización de la respuesta penal, previsto tanto en el artículo 305 del CONA como en la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño, y contraviene además la obligación de adoptar decisiones judiciales fundadas en criterios pedagógicos y restaurativos, lo que implica que no basta con citar el informe psicológico, sino que se debe valorar su contenido como parte esencial del razonamiento judicial, garantizando así que cada medida responda a la realidad subjetiva del adolescente, y no solo al tipo penal imputado.

Por ello, resulta urgente replantear la forma en que los jueces integran los informes psicológicos dentro de sus motivaciones, no solo como elementos accesorios, sino como ejes argumentativos que orientan la finalidad educativa del

⁸⁶ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en *Juicio n.º 1158-17-EP/21*.

sistema, evitando caer en motivaciones aparentes que simulan cumplimiento, pero carecen de sustancia, y garantizando una justicia más acorde con los estándares constitucionales y con los derechos de la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.

10. Tensión entre la función educativa de la medida y su efecto punitivo

Uno de los dilemas más visibles dentro del sistema penal juvenil ecuatoriano surge cuando se compara la función educativa y restaurativa que deberían cumplir las medidas socioeducativas con los efectos punitivos que, en la práctica, estas terminan generando, especialmente en los casos donde se opta por medidas privativas de libertad que, aunque legalmente justificadas bajo criterios de excepcionalidad, en realidad se aplican con frecuencia como primera respuesta judicial, lo que evidencia una contradicción profunda entre el discurso normativo y la actuación jurisdiccional concreta.

En el caso analizado dentro de este estudio, la imposición de una medida privativa de libertad no pareció responder a una lógica educativa sino más bien a la gravedad del delito imputado, ignorando en parte las recomendaciones del equipo técnico interdisciplinario que sugería considerar medidas alternativas ajustadas al perfil psicosocial del adolescente; en ese orden de ideas, este tipo de decisiones, cuando no se justifican debidamente, pueden derivar en una vulneración del principio de motivación consagrado en el artículo 76.7.1 de la Constitución, según lo ha advertido la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, en la que se establece que toda resolución judicial debe demostrar una estructura argumentativa coherente, comprensible y pertinente, en la que se evidencie el porqué de la medida adoptada y su proporcionalidad respecto del caso concreto.⁸⁷

La tensión, por tanto, radica en que si bien el marco jurídico es claro al priorizar la función educativa de las medidas, su aplicación en los hechos termina cediendo ante la presión de la seguridad pública, el clamor social o la interpretación rígida del principio de legalidad, haciendo que el sistema incurra en respuestas que más que restaurativas, se acercan a un modelo sancionador de adultos, sin tomar en

⁸⁷ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en *Juicio n.º 1158-17-EP/2*.

cuenta que el adolescente no es solo autor de un hecho típico, sino también sujeto de derechos en pleno desarrollo que requiere apoyo institucional para reconfigurar su proyecto de vida.

11. Reflexiones finales y propuestas de mejora institucional

El estudio del caso concreto ha permitido constatar que, si bien el sistema penal juvenil ecuatoriano cuenta con una estructura normativa que reconoce la centralidad del informe psicológico como herramienta fundamental para comprender el contexto psicosocial del adolescente infractor y orientar la adopción de medidas adecuadas a su situación, en la práctica persisten dificultades estructurales que impiden que dicho informe cumpla plenamente su función garantista y restaurativa, ya que su valoración judicial no siempre responde a una lectura integral ni a una articulación coherente con los principios del interés superior la individualización de la respuesta penal y la finalidad socioeducativa del sistema especializado, generándose decisiones que terminan privilegiando la lógica retributiva en detrimento de una verdadera justicia transformadora.

Por ello resulta indispensable replantear ciertas prácticas institucionales, empezando por fortalecer la capacitación continua de jueces, fiscales y defensores públicos en la lectura y utilización de informes periciales desde un enfoque interdisciplinario, promover un trabajo articulado entre los equipos técnicos y los órganos jurisdiccionales, definir protocolos claros para la evaluación psicosocial y su incorporación en la sentencia, garantizar la participación activa del adolescente en la construcción de su plan de intervención y, sobre todo, asegurar que las decisiones se ajusten tanto a la gravedad del hecho como a la complejidad de los factores personales, familiares y estructurales que influyen en la conducta infractora, de manera que el proceso penal juvenil llegue a constituirse en un verdadero espacio de acompañamiento, protección y reintegración, y no en una mera reproducción de las lógicas punitivas del sistema de adultos bajo una apariencia formalmente diferenciada.

Conclusiones

El desarrollo de la investigación permitió concluir que la pericia psicológica forense ocupa un lugar central en la justicia penal juvenil como una prueba técnica que debe incidir de manera real en la determinación de la medida socioeducativa. Su valor radica en que aporta elementos especializados sobre la madurez psicosocial del adolescente, su entorno familiar y social, sus factores de riesgo y de protección, así como sus posibilidades de reinserción, de modo que la respuesta judicial no se construya desde una lógica abstracta o meramente sancionadora, sino desde una comprensión individualizada del caso.

En ese sentido, la pregunta central de la investigación encuentra respuesta en el hecho de que la pericia psicológica sí debe influir de manera directa y razonada en la selección de la medida socioeducativa, porque solo a través de esa valoración especializada es posible mantener la coherencia del sistema con los principios de interés superior del niño, proporcionalidad, mínima intervención y protección integral.

A partir del caso concreto analizado, se estableció que esa exigencia no se cumplió de manera suficiente, aunque dentro del proceso existió un informe psicológico incorporado al expediente, la decisión judicial que impuso la medida de internamiento no explicó con la profundidad necesaria cómo los hallazgos técnicos del peritaje incidían en la elección de esa respuesta y no de otra menos gravosa. La sentencia terminó privilegiando la gravedad del hecho imputado, correspondiente al presunto delito de secuestro extorsivo, por encima de una valoración completa de las particularidades psicosociales del adolescente, con lo cual la pericia perdió fuerza dentro del razonamiento judicial.

Por ello, la investigación concluye que el defecto identificado en la resolución hubo un vicio de insuficiencia motivacional, ya que el juzgador exteriorizó razones, pero no desarrolló de manera suficiente el nexo entre la prueba pericial, la individualización del adolescente y la necesidad concreta de imponer la medida más gravosa del sistema socioeducativo.

De igual manera, el estudio permitió advertir una brecha persistente entre el diseño normativo de la justicia juvenil y su aplicación práctica. En el plano jurídico existe

un marco sólido, integrado por la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal y los instrumentos internacionales especializados, que orienta al juzgador hacia decisiones individualizadas, motivadas y compatibles con la finalidad educativa y restaurativa del sistema.

Sin embargo, en la práctica subsisten debilidades relacionadas con la comprensión de su alcance probatorio, con la ausencia de criterios uniformes de apreciación y con una tendencia a resolver desde la gravedad del hecho antes que desde la singularidad del adolescente. En esa misma línea, la referencia comparada a países como Colombia, Argentina y Uruguay reafirma que la privación de libertad debe operar como última ratio y que los informes técnicos cumplen una función decisiva para evitar respuestas judiciales estandarizadas.

Por último, la investigación concluye que la eficacia real de la pericia psicológica dentro de la justicia penal juvenil depende también de la intervención de peritos especializados en justicia juvenil, ya que no basta la sola formación general en psicología forense cuando lo que se analiza son trayectorias de vida atravesadas por vulnerabilidad, desarrollo evolutivo, exclusión y necesidad de reinserción social.

La calidad metodológica del peritaje, la claridad de sus hallazgos y su utilidad para la motivación judicial se fortalecen cuando existe una comprensión especializada de la adolescencia en conflicto con la ley; por lo señalado, el trabajo reafirma que una justicia juvenil genuinamente especializada exige pericias técnicamente sólidas, valoración judicial rigurosa y decisiones capaces de comprender al adolescente más allá del hecho imputado, para que la medida socioeducativa se convierta en una respuesta constitucionalmente legítima, pedagógica y verdaderamente restaurativa.

Bibliografía

- Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Sentencia en el caso Maldonado, Daniel s/ recurso de casación”. *Fallos* 328:4343, 13 de diciembre de 2005.
- Ariza, Sonia. “Adolescente infractor, familia y bienestar: psicológico, subjetivo y social”. Tesis de grado, Universidad del Norte, Sede Bogotá, 2022. <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/11396/64582938.pdf>.
- Beloff, Mary. “Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual”. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* (2005): 97-122. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40609.pdf>.
- Bohórquez, Zoraya, Zurita, Diego, Jiménez, Fabiola, Mendoza, Inés, y Vera, Johan. “El informe psicológico pericial en el contexto ecuatoriano”. Tesis de maestría, Universidad SEK, Sede Ecuador, 2021. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4499>.
- Cámara, Sergio. “Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad: interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal”. En *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales (ADPCP)*, vol. 67, editado por Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (Centro de Publicaciones) / Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 239-320. Madrid: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2014. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229681>.
- Carbonell, Miguel *Compilación Penal. Código Penal Federal. Código Nacional de Procedimientos Penales. Ejecución Penal. Justicia penal para adolescentes. MASC. Extinción de dominio. Víctimas. Jurisprudencia*. 2ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch Editorial, 2025.
- Carillo, Wilson. *El internamiento institucional y la reincidencia delictiva en el centro de internamiento de adolescentes infractores del cantón Ambato en el*

periodo enero 2010–junio 2013. Ambato: Universidad Técnica de Ambato, 2018. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5fbb9de3-3ae4-4be7-9061-1c0cad998e72/content>.

Chamba, Kerly, y Harman León. “Análisis de medidas socioeducativas y psicosociales para la reinserción del adolescente infractor en la sociedad ecuatoriana”. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* (2023): 5165-81. doi: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7341.

Córdova, Shandri, y Freire, Pablo. “Perfil psicopatológico de los adolescentes infractores”. Tesis de grado, Universidad del Azuay, 2023. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12666/1/18193.pdf>.

CIDH y OEA. *Justicia juvenil y derechos humanos en Latinoamérica*, 13 de julio de 2011. <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>.

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Ecuador Consejo de la Judicatura. *Protocolo general para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores de Quito y Guayaquil*. Quito: Consejo de la Judicatura, 2025, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Protocolo%20Adolescentes%20infractores.pdf>.

_____. “Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el período de la emergencia sanitaria”. *Justicia Juvenil Restaurativa*. 9 de julio de 2019. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf).

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”. En *Juicio n.º 1158-17-EP/21*, 20 de octubre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>.

Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf.

Ecuador Defensoría Pública. *Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil*, Quito: Defensoría Pública del Ecuador, 2016. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4016/1/Gu%C3%ADa>

%20Pr%C3%A1ctica%20para%20el%20Litigio%20en%20Justicia%20Pena
l%20Juvenil.pdf.

- Ferrajoli, Luigi. *Garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.
https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%B3n.%20Teor%C3%ADa%20del%20Garantismo_EGEPUD.pdf.
- García Pablos de Molina, Antonio, *Criminología: Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*, 9.^a ed. Valencia: CEC-INPECCP Fondo Editorial, 2021.
- Gómez, Alejandra. “Marco Internacional de la Justicia Penal Juvenil”. *revista jurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 2021, 33-57.
<https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.5964>.
- Guaña, Pedro, y Gende, Carlos. “La inimputabilidad de personas con síntomas de trastorno mental y la vulneración del principio de inocencia en contravenciones flagrantes”. *Digital Publisher CEIT*, vol. 7 (1) (2022): 698-713. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1030>.
- Guerra, Nicolás. “Importancia de la pericia psiquiátrica a adolescentes infractores en el delito de sicariato”. Tesis de licenciatura. Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), Sede Quito, 2023.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17126>.
- Hernanz, Tomás; Mata y Martín, Ricardo; Florencio de Marcos, Rosa; Martínez, Fernando, y Rodríguez, Carlos. *Reinserción y prisión*. Barcelona: J. M. Bosch Editor, 2021.
- Hurtado, Marcos. “Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Código de la Niñez y Adolescencia”. Tesis pregrado, Universidad Nacional de Loja, 2018.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TEISIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>.
- Laursen, Gonzalo, y Ricardo Marqués. *Actualizaciones en el abordaje psicológico de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2019.
https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/769_juridica/material/laursen_marquez.pdf.

- Maldonado, Luis; Bustamante, Andrea, y Cabrera, Jorge. “Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socioeducativas”. *Universidad y Sociedad* 14, n. ° 6 (2022): 236-45. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600236.
- Manobanda, Ricardo, y Mera, Natalia. “La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en los delitos cometidos por adolescentes infractores”. Tesis de maestría, Universidad de Otavalo, 2023. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/805/1/PP-DP-2022-029.pdf>.
- Mella, Cristian. “El 55 % de los adolescentes infractores está detenido por violación”. *Primicias*, 18 de agosto de 2021. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenidos-violacion-ecuador/>.
- Ministerios Público Tutelar. *Convención sobre los Derechos del Niño. Comentada*. Buenos Aires: Ministerios Público Tutelar. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, 2019. https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORIGINAL_Convenciones_Comentada_web.pdf
- ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- _____. *Observación General N.º 24 (2019): Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil*, 18 de septiembre de 2019, CRC/C/GC/24.
- _____. “Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)”. *Naciones Unidas*, 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- _____. “Informe anual del Secretario General sobre los derechos del niño”. *Naciones Unidas*, 2023. <https://docs.un.org/es/A/78/214>.
- _____. “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de La Habana)”. *Naciones Unidas*, 1990.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>.

_____. “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”. *Naciones Unidas*, 1985. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>.

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.

Ortega, Jorge. “Sistema penal juvenil en Ecuador”. Tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>.

Palacios, Verónica. “Necesidad de establecer un juez distinto para el control y juzgamiento de los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia”. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja, Sede Ecuador, 2018. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15624/1/tesis%20Ver%C3%B3nica%20Paulina%20Palacio%20Delgado.pdf>.

Pavón, Ruth, y Gaona, Gabriela. “Rehabilitación social en adolescentes infractores”. Tesis de grado, Universidad de Otavalo, 2021. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/422f14ef-f483-469d-8eee-5e82732b66e1/content>

Rodríguez, Aimara. “Valoraciones sobre la aplicabilidad de la psicología forense en Ecuador”. *Behavior & Law Journal*, vol. 9 (1) (2023): 80-91. <https://doi.org/10.47442/blj.2023.101>

Taruffo, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Editorial Trotta, 2011.

UNICEF, *Adolescencia y justicia penal en América Latina y el Caribe*. Panama: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2023. <https://www.unicef.org/colombia/media/2471/file/Adolescencia%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe.pdf>

- Uruguay, *Código de la Niñez y Adolescencia*. Ley n.º 17.823. Diario Oficial, 7 de setiembre de 2004.
- ONU Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 24 sobre los derechos del niño y el sistema de justicia juvenil*. 18 de septiembre de 2019. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>
- ONU Comité de los Derechos del Niño. *Observación general n.º 24: Los derechos del niño en la justicia de menores*. 2 de febrero de 2007. CRC/C/GC/10. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_Observaci%C3%B3n_General_10_ES.pdf.
- Vasco, Sofía. “Adolescentes infractores en Ecuador: ¿condena o rehabilitación?” Tesis de licenciatura, Universidad de las Américas, Sede Quito, 2020. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/12014/1/UDLA-EC-TPE-2020-06.pdf>.
- Viejó, Freddy; Machaca, Ernesto; Machaca, Jhon; y Díaz, Juan. “Sistema penal juvenil y vulneración de derechos: La protección jurídica del menor en conflicto con la ley en el contexto ecuatoriano”. *Revista Polo del Conocimiento* (2025): 2761-78. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9843>.
- Yasig, Blasco, Yasig Bolívar y Campos Fátima. “Análisis del tratamiento penal a adolescentes infractores involucrados en estructuras criminales”. *Código Científico Revista De Investigación*, (2025): 1326–48. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE2/1087>.
- Zehr, Howard. *Changing lenses: restorative justice for our times*. 25th Anniversary Edition. Harrisonburg: Herald Press, 2015.

Anexos

Anexo 1. Guía de entrevista a operadores del sistema de justicia penal juvenil

Objetivo de la entrevista

Recoger la percepción de operadores del sistema de justicia penal juvenil (jueces, fiscales, defensores públicos, psicólogos u otros profesionales) sobre el papel que cumple el informe psicológico en la fijación de medidas socioeducativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal.

Datos del entrevistado/a

Nombre completo: _____

Cargo / Función: _____

Institución: _____

Años de experiencia en el sistema de justicia juvenil: _____

Lugar de la entrevista: _____

Fecha: ____ / ____ / _____

Instrucciones para la entrevista

Explique brevemente al entrevistado/a el propósito académico de la investigación, aclare que la información será utilizada de forma confidencial y únicamente con fines de estudio, y solicite su consentimiento para responder las preguntas que se presentan a continuación.

Cuestionario de entrevista

1. Desde su experiencia en el sistema de justicia penal juvenil, ¿cómo describiría el propósito y la importancia del informe psicológico dentro de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la ley penal
2. En los casos que usted conoce, ¿en qué medida las conclusiones y recomendaciones del informe psicológico son tomadas en cuenta al momento de fijar la medida socioeducativa, podría comentar algún ejemplo que considere especialmente ilustrativo
3. Cuando existe una diferencia entre lo que recomienda el informe psicológico y la medida socioeducativa que finalmente se impone, por ejemplo,

internamiento frente a una opción menos restrictiva, ¿cómo se suele resolver esa discrepancia en la práctica

4. ¿Qué elementos del informe psicológico considera usted que resultan más determinantes para la decisión judicial sobre la medida socioeducativa, por ejemplo antecedentes familiares, trayectoria escolar, consumo de sustancias, evaluación de riesgo o proyecto de vida del adolescente, y por qué
5. Desde su punto de vista, ¿cuáles son las principales limitaciones o dificultades que afectan la calidad del informe psicológico o el uso que se hace de este en audiencia, piense en aspectos como tiempo disponible, carga de trabajo, coordinación interinstitucional o formación de los operadores
6. Finalmente, ¿qué cambios o mejoras propondría usted, tanto a nivel institucional como de práctica profesional, para que el informe psicológico tenga un impacto más real y efectivo en la selección de medidas socioeducativas y en el proceso de reintegración social del adolescente

Anexo 2. Aplicación de entrevista a operadores del sistema de justicia penal juvenil

Objetivo de la entrevista

Recoger la percepción de operadores del sistema de justicia penal juvenil (jueces, fiscales, defensores públicos, psicólogos u otros profesionales) sobre el papel que cumple el informe psicológico en la fijación de medidas socioeducativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal.

Datos del entrevistado/a

Nombre completo: _____

Cargo / Función: Psicólogo

Institución: D.I. ADOLESCENTES INFRACTORES

Años de experiencia en el sistema de justicia juvenil: 5

Lugar de la entrevista: D.I. MARICEL TOLA

Fecha: 18 / 12 / 2026

Instrucciones para la entrevista

Explique brevemente al entrevistado/a el propósito académico de la investigación, aclare que la información será utilizada de forma confidencial y únicamente con fines de estudio, y solicite su consentimiento para responder las preguntas que se presentan a continuación.

Cuestionario de entrevista

- Desde su experiencia en el sistema de justicia penal juvenil, ¿cómo describiría el propósito y la importancia del informe psicológico dentro de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la ley penal? Se le da una importancia para que el juez conozca mejor y más a fondo al adolescente dentro del proceso judicial.
- En los casos que usted conoce, ¿en qué medida las conclusiones y recomendaciones del informe psicológico son tomadas en cuenta al momento de fijar la medida socioeducativa, podría comentar algún ejemplo que considere especialmente ilustrativo? No siempre se toman en cuenta las recomendaciones ya que las medidas socioeducativas son limitadas.
- Cuando existe una diferencia entre lo que recomienda el informe psicológico y la medida socioeducativa que finalmente se impone, por ejemplo internamiento frente a una opción menos restrictiva, ¿cómo se suele resolver esa discrepancia en la

práctica. *Desde un punto de vista más teórico, se requiere el trabajo y el conocimiento por parte de los psicólogos y de los jueces.*

4. ¿Qué elementos del informe psicológico considera usted que resultan más determinantes para la decisión judicial sobre la medida socioeducativa, por ejemplo antecedentes familiares, trayectoria escolar, consumo de sustancias, evaluación de riesgo o proyecto de vida del adolescente, y por qué.

Evaluación de riesgo, historia de violencia, antecedentes familiares, consumo de sustancias, hábitos de vida.

5. Desde su punto de vista, ¿cuáles son las principales limitaciones o dificultades que afectan la calidad del informe psicológico o el uso que se hace de este en audiencia, piense en aspectos como tiempo disponible, carga de trabajo, coordinación interinstitucional o formación de los operadores.

Esos los aspectos más críticos son el tiempo que se tiene y la calidad de los datos.

6. Finalmente, ¿qué cambios o mejoras propondría usted, tanto a nivel institucional como de práctica profesional, para que el informe psicológico tenga un impacto más real y efectivo en la selección de medidas socioeducativas y en el proceso de reintegración social del adolescente.

Hay tiempo para valorar la evolución continua, mediante entrevistas y después del C. J.

Objetivo de la entrevista

Recoger la percepción de operadores del sistema de justicia penal juvenil (jueces, fiscales, defensores públicos, psicólogos u otros profesionales) sobre el papel que cumple el informe psicológico en la fijación de medidas socioeducativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal.

Datos del entrevistado/a

Nombre completo: Dany Marcel Abante Mejano

Cargo / Función: Trabajador Social

Institución: Consejo Judicial

Años de experiencia en el sistema de justicia juvenil: 6 años

Lugar de la entrevista: Consejo Judicial - Unidad Familiar

Fecha: 12 / 12 / 2025

Instrucciones para la entrevista

Explique brevemente al entrevistado/a el propósito académico de la investigación, aclare que la información será utilizada de forma confidencial y únicamente con fines de estudio, y solicite su consentimiento para responder las preguntas que se presentan a continuación.

Cuestionario de entrevista

- Desde su experiencia en el sistema de justicia penal juvenil, ¿cómo describiría el propósito y la importancia del informe psicológico dentro de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la ley penal... es fundamental porque permite conocer las condiciones emocionales de los adolescentes involucrados en dichos casos a través de entrevistas con ellos a través de un propósito
- En los casos que usted conoce, ¿en qué medida las conclusiones y recomendaciones del informe psicológico son tomadas en cuenta al momento de fijar la medida socioeducativa, podría comentar algún ejemplo que considere especialmente ilustrativo... Si son importantes debido a que permite dar a conocer al juez los factores de riesgo individual y familiar del adolescente y la intensidad del cumplimiento de la medida
- Cuando existe una diferencia entre lo que recomienda el informe psicológico y la medida socioeducativa que finalmente se impone, por ejemplo internamiento frente a una opción menos restrictiva, ¿cómo se suele resolver esa discrepancia en la

Anexo 3. Evidencia de la aplicación de entrevista a operadores del sistema de justicia penal juvenil



Fuente: Archivo personal



Fuente: Archivo personal